

**Unidad de Postgrado y Relaciones Internacionales
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Mayor de San Andrés**

**MAESTRIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR CON ENFOQUE INTERCULTURAL JURÍDICO Y
POLÍTICO**

Gestión 2017-2019



TESIS DE MAESTRIA

**“LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL EN LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS SUPERIORES
EN JUSTICIA COMUNITARIA”**

Autor: Constantino Escobar Alcón

Tutor: Liborio Uño Acebo

La Paz - Bolivia

2022

DEDICATORIA

A mis padres Remigio Escobar (+) y María Alcón (+) raíz fundamental de mi existencia y mi compromiso irretractable con la militancia de la utopía de la humanidad, por una nueva sociedad, por un nuevo Estado, por un nuevo Derecho y por una nueva cultura de hombres libres.

AGRADECIMIENTO

A la Dra. Ruth Cuellar Arellano, causa de la indescriptible aventura hacia mundos jamás descubiertos y de horizontes edénicos compartidos con ventura, desde el momento mismo del origen de nuestras vidas, o tal vez desde mucho más antes.

RESUMEN ABSTRACTO

El estado boliviano fue constituido formalmente el 6 de agosto de 1825 por los descendientes de los españoles, hispanoparlantes y mestizos, excluyendo a las naciones oprimidas del país, e imponiendo un sistema político que les negó toda forma de participación como electores y elegidos hasta la conquista del voto universal.

Los derechos, reivindicaciones, valores, principios, tierra y territorio de los pueblos y naciones oprimidas del país, fueron reconocidos el año 2009 con la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional que entre otras bases reconoció la interculturalidad y la educación intercultural.

Sin embargo, en la Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, desde el año 2001 se implementó el Programa de Justicia Comunitaria, ahora denominado Programa de los Derechos de las Naciones Originarias¹, y en los hechos significó una interacción universitaria con contenido intercultural y de educación intercultural hacia las comunidades campesinas e indígenas del Departamento de La Paz y que luego fue ampliándose a los estudiantes del Interior. De este modo el Programa fue un precedente histórico que sentó las bases de la interculturalidad en el proceso de la educación intercultural en interacción con las comunidades campesinas e indígenas del país, y que luego sería incorporado en la nueva Constitución el año 2009.

¹ Mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 401/2011 de 24 de agosto de 2011 se aprobó la modificación del nombre del Programa de "Técnico Universitario Superior en Justicia Comunitaria" por el nombre de "TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN DERECHOS DE LAS NACIONES ORIGINARIAS"

ABASTRAC SUMMARY

The Bolivian state was formally constituted on August 6, 1825 by the descendants of the Spaniards, Spanish-speakers and mestizos, excluding the oppressed nations of the country, and imposing a political system that denied them any form of participation as voters and elected until the conquest. of the universal vote.

The rights, claims, values, principles, land and territory of the country's oppressed peoples and nations were recognized in 2009 with the new Political Constitution of the Pluractional State, which, among other bases, recognized interculturality and intercultural education.

However, in the Faculties of Law and Political Sciences of the University Mayor de San Andrés, since 2001 the Program of Community Justice was implemented, now called Program of the Rights of Original Nations, and in fact it meant a university interaction with intercultural content and intercultural education towards the peasant communities and indigenous women from the Department of La Paz, and which was later extended to students from the interior. In this way, the Program was a historical precedent that laid the foundations for interculturality in the process of intercultural education in interaction with the peasant and indigenous communities of the country, and that would later be incorporated into the new Constitution in 2009.

ÍNDICE

LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL EN LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS SUPERIORES EN JUSTICIA COMUNITARIA

1. INTRODUCCION	8
2. ANTECEDENTES	10
3. OBJETIVOS.....	14
3.1 Objetivo General	14
3.2 Objetivos Específicos	15
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
4.1 Formulación del problema o problematización.....	17
5 justificación e importancia de la investigación	18
6 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN (TEMÁTICA, ESPACIAL, TEMPORAL)	19
6.1 Delimitación temática.	19
6.2 Delimitación espacial.....	20
6.3 Delimitación temporal	20
7. HIPÓTESIS.....	20
8. DISEÑO METODOLÓGICO	21
8.1 La observación científica	21
8.2 Investigación e interpretación documental	22
8.3 Método analítico	22
8.4 Método crítico dialectico.....	22
8.5 Marco metodológico	22
9. MARCO TEÓRICO y CONCEPTUAL.....	23
CAPITULO 1	50
LA REORGANIZACION DEL ESTADO Y LA INTERCULTURALIDAD	50
1.1 LA REORGANIZACION DEL ESTADO	50
1.2 EL ESTADO MULTIÉTNICO EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE 1994 Y LA JUSTICIA COMUNITARIA.....	51
1.3 . EL ESTADO PLURINACIONAL Y LA INTERCULTURALIDAD.....	53
1.4 LA INTECULTURALIDAD UN RETO PARA LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES. 56	
CAPITULO 2	57
GÉNESIS DEL PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA	57
EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLÍTICAS	57
2.1 ORIGEN HISTÓRICO	57

2.1.1. RESOLUCIÓN FACULTATIVA N° 714/2000 DE 31 DE OCTUBRE DE 2000	57
2.1.3 CARTA DE INTENCIONES DE 7 DE JUNIO DE 2001 ENTRE LA UNIVERSIDAD	58
MAYOR DE SAN ANDRES Y LAS REPRESENTACIONES CAMPESINAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ	58
2.1.4. RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 180/01 DE 1° DE .59 AGOSTO DE 2001.....	59
2.1.6. PROYECTO DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS SUPERIORES EN JUSTICIA	61
COMUNITARIA PARA LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ	61
CAPITULO 3	72
EL PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA Y LA FORMACION DE TECNICOS EN JUSTICIA COMUNITARIA CON ENFOQUE INTERCULTURAL	72
3.1. CARÁCTER INTERCULTURAL DE LA INTERACCIÓN UNIVERSITARIA	72
3.2. CONTENIDO CURRICULAR DEL PRIMER PLAN DE ESTUDIOS	74
3.3. SEGUNDO PLAN DE ESTUDIOS DE 2010	78
3.4. PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	88
CAPÍTULO 4	91
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION E INTERACCION SOCIAL	91
4.1. TESTIMONIOS.....	91
4.1.2. ENTREVISTA AL DR. LIBORIO UÑO	91
4.1.3. ENTREVISTA AL DR. JULIO MALLEA RADA.....	95
4.1.4. ENTREVISTA A LA DRA. AYDEE VÁSQUEZ.....	103
4.1.5. ENTREVISTA AL DR. LUIS ALIPAZ	107
4.2. DATOS DE INGRESO Y CRECIMIENTO POBLACIÓN ESTUDIANTIL	109
4.3. EVOLUCIÓN DE LA POBLACION ESTUDIANTIL	110
4.4. ESTUDIANTES POR PROCEDENCIA DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	110
4.5. ESTUDIANTES POR EL AREA DE PROCEDENCIA	111
4.6. TÉCNICOS EN JUSTICIA COMUNITARIA TITULADOS	111
4.7. PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN EL PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA	111
5. PREMIOS OBTENIDOS POR EL PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA	113
5.1. TESINAS Y MONOGRAFÍAS, Y REGISTRO DE TESINAS Y MONOGRAFÍAS.....	114
6. ACREDITACIÓN ACADEMICA DEL PROGRAMA DEL DERECHO DE LAS NACIONES ORIGINARIAS.....	115
CONCLUSIONES.....	117
RECOMENDACIONES	119
ANEXO	121
Bibliografía.....	122

LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL EN LA FORMACIÓN DE TÉCNICOS SUPERIORES EN JUSTICIA COMUNITARIA

1. INTRODUCCION

En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), con mucha anterioridad a la Asamblea Constituyente de 6 de agosto 2006 - 10 de diciembre de 2007 y la consiguiente vigencia de la nueva Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 ya había surgido el Programa de Justicia Comunitaria en el mes de junio de 2001, y desde entonces se mantuvo incólume el mismo, donde acuden estudiantes provenientes de las Comunidades y Ayllus del Departamento de La Paz y otros lugares del país.

El Programa de Justicia Comunitaria, sin duda alguna, es el resultado del reconocimiento e interpretación objetiva de la existencia de los pueblos y naciones originarias y sus propias formas de resolución de las controversias o conflictos en su interior, las cuales, se diferencian sustancialmente de las formas previstas y regladas por el derecho positivo. La nueva Constitución Política del Estado, después de casi ocho años, con posterioridad al inicio del Programa, establecerá en su Art.1° que, “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.” El Estado Plurinacional, sería la denominación oficial de lo que había sido la Republica de Bolivia cuando Evo Morales firma el Decreto Supremo 048 del 18 de marzo de 2009, modificando el denominativo del país y abandonando el de “República de Bolivia” para establecer el de “Estado Plurinacional de Bolivia”. El texto del decreto era: *“en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado deberá ser utilizada en todos los actos públicos y privados, en las relaciones diplomáticas internacionales, así como en la correspondencia*

oficial a nivel nacional e internacional, la siguiente denominación: Estado plurinacional de Bolivia” (Salvador, 2015, pág. 103) La denominación de Estado Plurinacional es el resultado de un largo proceso de maduración en los debates al interior del movimiento campesino de Bolivia. “El Estado Plurinacional de Bolivia está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano. (Indígena, 2013)

En la práctica, el Programa de Justicia Comunitaria al reivindicar la justicia de las naciones originarias, fue el “preámbulo constitutivo” del fundamento del carácter del Estado Plurinacional. Su trascendencia académica estriba precisamente en haberse anticipado al reconocimiento del pluralismo jurídico y la interculturalidad.

El mismo hecho de la institucionalización del Programa en la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, significó no solamente la constatación de la existencia de otras formas alternas de la solución de las controversias o conflictos al interior de los pueblos y naciones oprimidas de nuestro país, sino que también significó que a partir de tal constatación, la academia debía interactuar y realizar interacción universitaria con la sociedad en el proceso de la enseñanza y aprendizaje en sus aulas, a partir de un enfoque de carácter intercultural en la formación de los recursos humanos que son estudiantes provenientes de las comunidades y ayllus.

Después de más de veinte años de la existencia del Programa de Justicia Comunitaria, es pertinente plantearnos la interrogante de que si el mismo, responde al enfoque de la interculturalidad; o es que existe la necesidad de introducir cambios o reformas para su ampliación o profundización a partir de una enseñanza y aprendizaje con enfoque intercultural en la formación de técnicos o profesionales en la administración de la Justicia Comunitaria.

Las fuentes de la investigación se encuentran en los documentos existentes en el Programa de Justicia Comunitaria y en los archivos universitarios de la UMSA, lo que nos permitirá acceder a una información y conocimiento objetivo de los antecedentes sobre un tema de fundamental importancia en el proceso de enseñanza y aprendizaje con contenido intercultural. Al respecto, existe superabundante documentación contenida en las disposiciones constitucionales, legales, académicos y administrativos, las que serán referidas en la medida del desarrollo de la presente investigación.

En el primer capítulo, por su trascendencia nos referiremos a la reorganización del Estado y la interculturalidad y en el segundo capítulo, a la génesis o el origen histórico del programa de justicia comunitaria en la Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA); y en el tercer capítulo, al programa de justicia comunitaria y la formación de técnicos en justicia comunitaria con enfoque intercultural. Finalmente arribaremos a los resultados y conclusiones esperados con la presente investigación.

2. ANTECEDENTES

En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la UMSA, mucho más antes de la vigencia de la Constitución de 2009, en el contenido de algunas materias, ya se había empezado a manejar algunos conceptos y categorías sociológicas y políticas que dimanaban de la compleja formación económica nacional y social de nuestro país. Por ejemplo, en el contenido de Sociología General, se desarrollaban temas como del Estado Multinacional, la nación boliviana, del Estado Nacional, y de las comunidades campesinas e indígenas, o los pueblos y naciones oprimidas, sobre el modelo andino amazónico chaqueño, los pisos ecológicos, los sukacollos etc. En el contenido de la materia de Derecho Municipal, también se estudiaba al Ayllu, como forma de gobierno local de los

aymaras y quechuas como son los consejos de Ulakjas y sus autoridades ejecutivas.

Desde la cátedra de Introducción al Derecho se empezó a hablar y estudiar la existencia de las propias formas de resolución de las controversias o conflictos al interior de las comunidades y los ayllus desde los tiempos de la precolonia, tal como mencionó el ex director del Programa de Justicia Comunitaria, Dr. Julio Mallea. Esta realidad social objetiva, dio lugar a la necesidad de que la UMSA, tenga que interactuar en coordinación con las organizaciones naturales de los campesinos la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia y la Federación Sindical Única de los Trabajadores Campesinos de La Paz para constituir y desarrollar el Programa de Justicia Comunitaria con el objetivo de formar técnicos superiores en la materia con estudiantes provenientes de las comunidades y ayllus del Departamento de La Paz, aunque luego, provendrían también estudiantes de algunos otros departamentos.

El 31 de octubre del año 2000, el H. Consejo Facultativo emitió la Resolución N° 714/2000, que atendiendo las inquietudes e iniciativas de los docentes Julio Mallea Rada y Liborio Uño Acebo dispuso la conformación de la Comisión Responsable de la implementación del Proyecto de Capacitación a Administradores de Justicia Comunitaria, compuesta por el Decano de la Facultad, Dr. Lino Cañipa Rodríguez, Decano a.i.; el Dr. Julio Mallea Rada; el Dr. Liborio Uño y un representante de la C.S.U.T.C.B. Confederación Sindical Unida de Trabajadores Campesinos de Bolivia. Este fue el momento en el cual la UMSA, específicamente la Facultad de Derecho y Cs. Políticas asumirían un reto histórico de interacción universitaria con los pueblos y naciones originarias del país. La Resolución Facultativa N°714/2000 de 31 de octubre del año 2000, en su parte dispositiva dice textualmente: *“UNICO. - Disponer la conformación de la Comisión Responsable de la implementación del Proyecto de Capacitación Administradores de Justicia Comunitaria,*

conformada por los siguientes componentes: 1. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 2.Dr. Julio Mallea Rada 3. Lic. Liborio Uño 4 Representante de la C.S.U.T.C.B.”

Demostrando la firme voluntad de las autoridades académicas de llevar adelante el Proyecto, se emitió la Resolución Facultativa N° 129/2001 de 6 de junio de 2001 por parte del H. Consejo Facultativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ratificando la aprobación del Proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”, presentado por el Dr. Julio Mallea Rada, en calidad de Director del mismo, disponiéndose que el trámite procedimental sea realizada por ante las instancias superiores universitaria para su correspondiente aval.

Posteriormente, se llegó a firmar una Carta de Intenciones el 7 de junio de 2001, por una parte, por el Ing. Iván Irazoque Tobías, Vicerrector de la UMSA, el Dr. Ramiro Otero Lugones, Decano de la FDCP, y el Dr. Manuel Rada Pérez, director de la Carrera de Derecho FDCP, y el Ing. M. Sc. David Morales, Director del IDR. -UMSA; y por otra parte, los ejecutivos de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, acordando iniciar un proceso de cooperación mutua con el objeto de ejecutar un proyecto académico de fortalecimiento y capacitación de técnicos y líderes en derecho originario para la gestión y solución de los conflictos en las comunidades campesinas del Departamento de La Paz.

Siguiendo en la línea de la implementación del Proyecto, el Honorable Consejo Universitario emitió la Resolución N° 180/01 de 1° de agosto de 2001, mediante la cual aprobó el Proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”, a cargo del Dr. Julio Malle Rada, Director del mismo, a quien se le atribuye que debe llevar adelante todo el trámite procedimental. La parte dispositiva de la indicada revolución dice: *“Artículo único. - Aprobar el Proyecto denominado: “Formación de Técnicos Superiores en Justicia*

Comunitaria”, a cargo del Dr. Julio Mallea Rada, Director de dicho proyecto, debiendo llevar adelante todo el trámite procedimental, de acuerdo al documento original forma parte de la presente resolución.”

El Primer Plan de Estudios de Programa de Técnicos Universitarios Superiores en Derechos de las Naciones Originarias, fue elaborado en el mes de marzo del 2001 por el Dr. Liborio Uño Acebo, y según los antecedentes, también los contenidos mínimos de las materias.

A partir del 7 de febrero de 2009 rige la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional. En su contenido se incorporan principios y valores, como el de la interculturalidad y otros, que, en rigor a los hechos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como dijimos anteriormente, en lo que respecta a la interculturalidad, en los hechos ya fueron asumidos a partir de la implementación del Proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria “. Es decir, certeramente la UMSA se anticipó a las reformas en la superestructura de la sociedad sobre la interculturalidad, y en este caso a la educación intercultural a partir del reconocimiento de la existencia de otras formas de administración de la justicia, denominada, así como “Justicia Comunitaria” y más después con la Ley de Deslinde, como Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

Por lo visto **el tema** de la investigación, es el Proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”, que fue implementada en la UMSA, específicamente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Su enfoque intercultural y la posibilidad de su profundización se abordará más adelante, teniendo en cuenta que la UMSA hizo suyo dicho proyecto en la línea de la interacción universitaria con la sociedad, con los pueblos y naciones originarias.

La estrategia de la investigación del tema, está orientada a partir de un método documentológico público existente en los archivos de la universidad, y el método analítico de aquellos documentos con relación a la normativa de la interculturalidad vigentes en la Constitución Política del Estado, en el Estatuto Orgánico Universitario, Plan Estratégico Institucional de la Facultad y de la UMSA.

Asimismo, se podrá analizar el contenido o componentes del plan de estudios del Proyecto de Justicia Comunitaria más después llamada también como programa de Justicia Comunitaria, o de aquellas materias que tienen el contenido del enfoque intercultural e incluso si es estas son pertinentes de acuerdo a la realidad del enfoque intercultural en dicho Proyecto, incluso su incidencia en la carrera de Derecho, y consiguientemente con relación a las propias formas de resolución de los conflictos o controversias en los pueblos y naciones indígena originario campesinos.

El tema de investigación tiene actualidad por su importancia en el sentido de que la categoría de la educación intercultural, es el centro del debate y del quehacer por parte de diferentes actores estatales, y fundamentalmente porque las comunidades y ayllus consideran que la Universidad debe interactuar con la sociedad a partir de la comprensión y aplicación de la educación intercultural y la interlegalidad.

3. OBJETIVOS

Objetivos generales y específicos

3.1 Objetivo General

Demostrar que el Proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria” responde al enfoque intercultural jurídico desde la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como la forma más concreta de interacción

universitaria con las Comunidades, Ayllus, pueblos y naciones indígena originario campesinos del país, demostrando además que, .la Universidad Mayor de San Andrés, fue el artífice de la concreción de la educación intercultural mediante dicho Proyecto, y con mucha anterioridad a la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.

3.2 Objetivos Específicos

Métodos

- 3.2.1** Mediante entrevistas a exautoridades y actuales autoridades, obtener información sobre los antecedentes, desarrollo, y perspectivas de programa de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria.”

- 3.2.2** Asimismo, también obtener información de los actores de la sociedad, más específicamente de las autoridades indígena originarias campesinas, respecto al programa de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria “.

- 3.2.3** Por último, obtener información documentada en la Universidad Mayor de San Andrés (oficinas del Proyecto y en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas), de los antecedentes del programa de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria “.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 6 de agosto de 1825 se funda la República de Bolivia, como un acto de constitución formal de la “nación boliviana”, sobre la base de los descendientes de los españoles, los criollos, los mestizos o hispanoparlantes (Barrenechea, 2012, pág. 141), excluyendo a los pueblos y naciones originarias que habitaban estas tierras desde los tiempos de la pre colonia, al grado de que fueron sistemáticamente despojados de sus tierras de

comunidad o de los ayllus, negados sus instituciones, sus principios, valores, prácticas culturales, y fundamentalmente sus propias manera de ver, pensar y sentir la realidad, la naturaleza, el mundo y el derecho.

La Asamblea Deliberante del 6 de agosto de 1825, estuvo conformado por 48 representantes de los cuales 30 eran doctores de la Universidad Real Pontificia de San Francisco Javier entre los cuales no existía ningún representante de los pueblos y naciones originarias (Calvo, 2018, pág. 111).

El Estado excluyente, y la republica autoritaria, al constituirse el 6 de agosto de 1825, se fundó como un Estado Unitario excluyendo no solamente a más del 70% de la población sino a las diversas comunidades étnicas en las que vivía la mayoría de la población de lo que constituyó el territorio del Alto Perú o la antigua Audiencia de Charcas, circunscripciones político - administrativas de la colonia (Zambrana, 2018, pág. 162).

Como consecuencia de la lucha de los pueblos y naciones oprimidas del país, emergió la nueva tesis que se asumió como tradición principal, la base de la exclusión esclavista que se habría establecido en la fundación de Bolivia: *“Desde aquel 6 de agosto de 1825, caímos en la esclavitud de esa República blanco-mestiza”*, según Felipe Quispe (Cuéllar, 2008, pág. 213). Esta conclusión dio lugar al reconocimiento de la existencia de las dos Bolivias, lo que expresaba la contradicción, existente en la sociedad sobre quienes excluían a los pueblos indígena originarios campesinos, por cierto, no solamente desde la fundación de la República, sino que tendríamos que remontarnos a la época del colonialismo español.

El Estado Boliviano inconcluso en nuestro criterio, intentó resolver lo que llamaríamos el mal congénito con el que había nacido, a pesar de los intentos de la Revolución Nacional del 9 de abril de 1952 la teoría de la alianza de clases sociales y la reestructuración estatal de agosto de 1985 donde Víctor Paz dijo

que Bolivia se nos muere, para hacer frente a la crisis estatal. De ahí que el Estado Boliviano fue caracterizado como republicano, monocultural, señorial, colonial, excluyente, discriminador y racista; lo que este hecho justifica en todo su rigor la resistencia de los pueblos y naciones oprimidas del país, incluso desde el periodo colonial y en el periodo republicano, ya sea desde las vertientes ideológicas indigenistas e indianistas.

Ante esta **problemática**, la nueva Constitución Política del Estado, vigente desde febrero del 2009, reconoció la existencia precolonial de los pueblos y naciones indígenas, sus instituciones, sus valores y principios, sus conocimientos y saberes ancestrales y etc., lo que, por cierto, es el intento más serio para el desmontaje o desmantelamiento del colonialismo de la sociedad, desde una concepción ideológica indigenista.

Sin embargo, en la UMSA y principalmente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, antes de del febrero de 2009 se viene implementando desde el 2001 el Proyecto “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”, en el contexto de un proceso de enseñanza y aprendizaje intercultural con enfoque jurídico y político, como una forma de encarar y asumir conscientemente la relación de interacción de la Universidad Mayor de San Andrés, con las comunidades y ayllus del Departamento de La Paz.

Surge, por tanto, el planteamiento de que si con dicho proyecto la UMSA, responde al paradigma de la interculturalidad, o es que existe la necesidad de introducir cambios o reformas para su ampliación y profundización.

4.1 Formulación del problema o problematización.

- 4.1.1 Valga la interrogante, ¿el Proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,

¿cumple con la interacción intercultural con las comunidades y ayllus del Departamento de La Paz?

4.1.2 ¿Es el programa de Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria, es un proyecto educativo de descolonización?

¿Cumple el programa Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria con los estándares internacionales de acreditación?

5 justificación e importancia de la investigación

El tema de investigación tiene importancia y se justifica por lo siguiente:

5.1 Como parte del proceso de la crisis estatal desde febrero de 2009, se dio inicio al proceso de reorganización estatal sobre la base de un nuevo modelo de Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural.

5.2 Además, se consagra constitucionalmente el derecho de los pueblos y naciones indígena originario campesinos, a la educación intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

5.3 Bolivia se funda en la descolonización y el pluralismo, como establece el Art. 1 de la Constitución Política, *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”*

5.4 La Universidad Mayor de San Andrés, mediante sus estatutos, planes estratégicos institucionales (PEIs) y demás instrumentos académicos normativos, en concordancia con la prescripción constitucional, declara y tiene el objetivo de la implementación de la educación intercultural.

5.5 En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del año 2001, se inició la implementación del Proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”, el cual se puede considerar como como la forma más adecuada del enfoque intercultural en la formación de recursos humanos provenientes de los ayllus o comunidades campesinas y andinas del Departamento de La Paz.

5.6 La Universidad Mayor de San Andrés, al haber asumido el enfoque intercultural e interjurídico en la formación de los técnicos y profesionales, y siendo que la Facultad de Derecho y Cs Políticas se anticipó en el mismo, con anterioridad a la vigencia de la nueva Constitución Política, es necesario redimensionar la educación intercultural en la formación de los técnicos y profesionales, como la mejor manera de interacción intercultural de la universidad con las comunidades y ayllus del Departamento de La Paz.

6 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN (TEMÁTICA, ESPACIAL, TEMPORAL)

6.1 Delimitación temática.

El tema de la investigación sobre la implementación del proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria” en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la cual deviene desde el año 2001 a la fecha, está delimitado dentro del campo del Derecho Originario.

Antes, en la Facultad, aun no se manejaba institucionalmente la categoría del concepto intercultural en el proceso de la enseñanza y aprendizaje en la educación académica, pero específicamente en el mencionado Proyecto, en los hechos, tiene todos los rasgos concretos y específicos de la educación intercultural, y más aún si la reciente normativa académico universitaria entiende la importancia de la educación intercultural.

La temática tiene relación directa con la “Maestría en Educación Superior con enfoque intercultural, jurídico y político”, porque la investigación aborda el primer proyecto académico en la Facultad “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria “, que, sin duda alguna, tiene el elemento constitucional de la educación intercultural y la descolonización.

6.2 Delimitación espacial

Siendo que el proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”, fue implementado desde el 2001 en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la investigación de los antecedentes, documentos, informes, resoluciones, y demás datos académicos será realizada en el Programa, donde dicho proyecto actualmente encuentra desarrollando sus actividades académicas, o sea en las oficinas del Programa.

6.3 Delimitación temporal

La investigación comprende desde la creación e implementación del proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria “. Es decir, desde el año 2001 al 2019. Ello debido a la importancia del enfoque intercultural a partir de que la UMSA se anticipó a los cambios producidos en la superestructura de la sociedad como la Nueva Constitución Política del Estado y otras normas posteriores.

7. HIPÓTESIS

Hipótesis 1 “El programa de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, es un proceso de educación con enfoque intercultural jurídico”.

Variable dependiente:

Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria en la Facultad de Derecho y Cs. Políticas.

Variable independiente:

Proceso de educación con enfoque intercultural jurídico

Hipótesis 2 El proyecto de Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria fue implementada por la Facultad de Derecho, en base un Plan de Estudios intercultural con los objetivos de revalorización del Derecho Originario, de consolidar los derechos humanos de los pueblos originarios y para capacitar a autoridades y líderes originarios en el manejo de la ciencia del Derecho.

Variable Dependiente:

V1. Proyecto de Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria

Variable independiente:

V.1. Implementado por la Facultad de Derecho y Cs. Políticas

V.2. Base Plan de Estudios intercultural

V.3. Revalorización del Derecho Originario

V.4.Consolidación de derechos humanos de los pueblos originarios

V.5.Capacitación a autoridades y líderes originarios en el manejo de la ciencia del Derecho.

Nexo lógico: Facultad de Derecho y Cs. Políticas.

8. DISEÑO METODOLÓGICO

Teniendo en cuenta el objetivo general, específicos y la hipótesis, los métodos a utilizarse serán:

8.1 La observación científica

Porque nos permitirá basarnos en lo empírico sujeto a los principios que sirven como pruebas de razonamiento que hará posible la comprobación de la hipótesis formulada.

8.2 Investigación e interpretación documental

Como técnica de investigación cualitativa para recopilar y seleccionar la información mediante documentos, archivos, publicaciones, bibliografías etc. para su análisis respectivo.

8.3 Método analítico

Nos permitirá analizar los componentes descomposición del Programa para el diagnóstico correspondiente en su relación de causalidad en el contexto de la sociedad excluyente, discriminador, racista, segregacionista y colonial. Esto nos permitirá la formulación de la primera hipótesis de la investigación: “El programa de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria” en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, es un proceso de educación con enfoque intercultural, jurídico”

Es importante tomar en cuenta dentro del método analítico, la observación, la descripción, el examen crítico, la descomposición en partes o elementos del problema, así como la identificación de ellas para una investigación objetiva.

8.4 Método crítico dialectico

Por la naturaleza del tema, es necesario considerar los diferentes conceptos en el ámbito de la educación intercultural de manera contradictoria, a los efectos de arribar a una comprensión como una síntesis crítica, dialectico y propositiva.

También se aplica el razonamiento, cuestionamiento e interpretación, lo que se adecua al tema y objeto de la presente investigación, tomando en cuenta nuestra realidad social objetiva diversa y compleja.

8.5 Marco metodológico

La investigación se realizó en el contexto del programa de justicia comunitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de acuerdo a la hipótesis

planteada en el sentido de que: “El programa de Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, es un proceso de educación con enfoque intercultural jurídico.”

El conjunto de los actores de dicho programa (autoridades académicas, profesores y estudiantes) constituyen la muestra de análisis, dentro del área de educación intercultural, lo que constituye consiguientemente la muestra de nuestro análisis.

El tipo de estudio del trabajo de investigación realizado sobre el programa, tiene un carácter social y académico.

Los métodos que fueron empleados en la investigación, fueron:

La entrevista a las exautoridades y actuales autoridades del Programa con relación al objeto y la hipótesis formulada.

Observaciones, que serán realizadas en el lugar donde se desarrolla las actividades del Programa.

Revisión de registros, consistentes en documentos relacionados a partir de los antecedentes de la creación del programa.

Análisis de los datos o documentos recolectados orientados a la formulación de los resultados o conclusiones.

Libros o textos, concernientes al tema de la investigación.

9. MARCO TEÓRICO y CONCEPTUAL

Entendemos el marco teórico como el sistema de conceptos y categorías utilizados en la tesis, entendido también como el soporte teórico de la investigación.

En estos tiempos, existen diversidad de movimientos sociales e ideológicos cuyo discurso tiene una base esencialmente cultural. Del mismo modo que

estudiosos asumen que a partir de la comprensión y valoración de la cultura en su verdadero sentido se puede proyectar modelos de sociedad o de Estado, o plantear reformas en la superestructura de la sociedad, a partir de la identificación de las reivindicaciones históricas de los pueblos y naciones originarias. Es así que el discurso político y las políticas del Estado, están consustanciados de un contenido cultural en las diferentes áreas de la actividad estatal en el sistema de la educación en todos sus niveles y por supuesto en la sociedad.

- A. partir del concepto de **la cultura y de la nación**, se han ido dando otras categorías como el de la interculturalidad, intraculturalidad; y ni que decir de la descolonización, lo plurilingüe y la reconstitución que tienen la innegable connotación de orden cultural y nacional. Es así que, resulta importante entender el concepto de la cultura y nación para entender las mencionadas categorías, a partir de lo que dicen algunos autores y por supuesto lo que dice la Real Academia de la Lengua Española (RAE).

Como dice José Ron, definir lo que es la cultura parece ser una tarea por demás sencilla, en primer lugar, por el hecho de que los miembros de una sociedad, al estar, de algún modo, inmersos en ella, y al ser todos portadores de una cierta cultura, pretenden tener una noción de la misma; y, luego, porque desde la Antigüedad los intentos por definir la cultura se han venido repitiendo sin interrupción en vista, sobre todo, de la implicación constante que ésta ha mantenido con la vida social. De ahí que podemos registrar múltiples y variados conceptos de cultura, muchos de los cuales han aportado efectivamente al esclarecimiento de este fenómeno (Ron, 1977, pág. 5). Para hablar y entender la cultura, desde el punto de vista del mencionado autor, tomaremos el concepto funcionalismo cultural que -como dice él - es referirse sustancialmente a Malinowski y sus teorías. Para éste, la cultura "*es un conjunto integral constituido por los utensilios y bienes de los consumidores, por el cuerpo de normas que rige los diversos grupos sociales,*

por las ideas y artesanías, creencias y costumbres." Es decir, el concepto de cultura tendría una relación directa con el mercado y el consumo, y las normas que tienen vigencia sobre una pluralidad de grupos sociales, y también por lo todo aquello formaría parte de las ideas, creencias y costumbres (de aquellos grupos). Para tener otro concepto que no sea siempre el del estructuralismo cultural, más adelante se refiere al marxismo y el concepto que tiene sobre la cultura que sería como "el conjunto de los valores materiales y espirituales acumulados por el hombre en el proceso de su práctica histórico-social". (Ron, 1977, pág. 34)

Entre los autores que cita José Ron, el concepto de la cultura que tiene Malinowski al referirse al marxismo, nos parece lo mas aproximado que se pueda tener de un modo general a lo que el hombre ha podido producir en el desarrollo de la sociedad, siendo los valores como el elemento sustancial y constitutivo del concepto de cultura. Luego, estos valores pueden desarrollarse y clasificarse en los diversos campos o actividades existentes en la actividad humana

Para Josep Picó y Enric Sanchis el conceto de la cultura -dicen- es difícil dar una sola definición...dada la riqueza y complejidad del término. Seguidamente nombra a Kroeber y Kluckhorn que habían analizado 160 definiciones utilizadas por sociólogos, antropólogos, psicólogos y otros científicos sociales. (Sanchis, 1996, pág. 60) A continuación, indican el concepto de cultura que tiene E. B. Taylor, para quien, la cultura tomada en un sentido ampliamente etnográfico es aquella totalidad compleja y todas las otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de una sociedad. Según esta definición, por cierto, resulta siendo muy simple, en razón de que no todas las capacidades y hábitos adquiridas de la sociedad, no siempre pueden ser buenos. O sea, tendría que existir una forma de deslinda lo bueno y lo malo, lo que supone desde luego hablar de los valores que se puede adquirir de la sociedad, excepto aquellos que no pueden ser considerados valores (lo malo,

lo negativo). Prosiguiendo con los autores anteriormente nombrados (Josep Picó y Enric Sanchis), la cultura puede tener un carácter emancipador o liberador en el desarrollo histórico de la sociedad, es así que dicen: “con el Renacimiento, concepto de cultura adquiere una componente emancipadora. El pensamiento empírico-racional ha alcanzado ya un cierto desarrollo...y esto permite comenzar a cuestionar algunas creencias, o incluso dogmas, primero sobre el orden natural (Galileo), luego la voluntad de observar la naturaleza, la sociedad y al mismo hombre desde otra perspectiva, de comprenderlos de otra manera.” (Sanchis, 1996, pág. 63)

Desde luego que la cultura puede jugar un rol importante en los cambios y transformaciones en la sociedad, dependiendo de una serie de condiciones e intereses de carácter progresista o de reformas en sentido, incluso en las formas de organización política administrativa (Estado). Lo inequívoco de los citados autores, indudablemente existen muchas definiciones sobre la cultura, y ello es producto de las diferentes maneras de tener la idea sobre aquella, o desde una diversidad de pensamientos, ideologías, doctrinas políticas etc.

Para nosotros la cultura es el conjunto de valores materiales y espirituales que fueron producidos por el hombre a lo largo del desarrollo de la sociedad. Estos valores pueden caracterizarse y clasificarse de acuerdo a los hechos, actividades y resultados logrados por el hombre, sus formas de organización y de existencia (comunidades, pueblos, naciones, estados etc.) en los determinados momentos históricos del desarrollo de la sociedad.

Después de haber intentado dilucidar brevemente los conceptos de cultura, es pertinente ingresar a la comprensión en su verdadero contenido y alcance, como se dijo, de aquellas categorías que están consubstanciadas del concepto de cultura.

B. El tema de la **interculturalidad** generalmente es entendido como la interacción y comunicación entre grupos culturales diferentes ya sea en razón de etnia, religión, derecho o nacionalidad. Por cierto, ella puede tener un carácter negativo o positivo, de ahí que se concibe que debe ser igualitario para evitar exclusiones y discriminaciones. La interculturalidad siempre existió a lo largo del desarrollo de la sociedad humana, sea cual haya sido su carácter positivo o negativo, vertical u horizontal, democrático o antidemocrático. En el mundo, históricamente existieron y existen diversos pueblos y naciones, por lo tanto, diferentes culturas que desde luego jamás estuvieron aislados los unos de los otros, sino que siempre existieron en sus diferentes grados de interacción y comunicación (lo que no es lo mismo que decir contactados). Lo que sucede es que, en la fase de la crisis de la sociedad capitalista, se han dado significativos aportes teóricos con tal de hacer frente a tal situación, mediante el dimensionamiento funcional, hasta académico de la categoría sociológica de la interculturalidad. En tal sentido, existen diversas producciones intelectuales sobre la materia, desde diferentes enfoques ideológicos y hasta políticos.

Para tener una mayor amplitud en la definición sobre la interculturalidad, Catherine Walsh, entiende: *“Como concepto y práctica, la interculturalidad significa “entre culturas”, pero no simplemente un contacto entre culturas, sino un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad. Además de ser una meta por alcanzar, la interculturalidad debería ser entendida como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, orientada a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales”* (Walsh C. , 2005, pág. 4)

A partir del contacto entre culturas en condiciones de igualdad al margen de las diferencias culturales y sociales, en realidad es el objetivo que se busca

con la comprensión, significado y contenido de la interculturalidad, lo que por cierto estaría además por encima de cualquier antagonismo entre las clases sociales. En realidad, aquella significaría una forma de convivencia pacífica, armoniosa como iguales, aunque objetivamente esta calidad no existe en una sociedad escindida en clases sociales. Sin embargo, en el plano cultural, sería posible la condición de iguales por encima de las diferencias culturales y sociales, según la autora. En realidad, la cultura al ser parte de la superestructura de la sociedad, reflejo de la estructura económica de la sociedad, en el sentido de la interculturalidad, bien puede permitir una “funcionalidad entre iguales”, aunque sean diferente.

En otra publicación “Construyendo interculturalidad crítica”, Catherine Walsh, considera que hay que, *“Entender la interculturalidad como proceso y proyecto dirigido hacia la construcción de modos “otros” del poder, saber, ser y vivir, permite ir mucho más allá de los supuestos y manifestaciones actuales de la educación intercultural, la educación intercultural bilingüe o inclusive la filosofía intercultural. Es argumentar no por la simple relación entre grupos, prácticas o pensamientos culturales, por la incorporación de los tradicionalmente excluidos dentro de las estructuras (educativas, disciplinares o de pensamiento) existentes, o solamente por la creación de programas “especiales” que permitan que la educación “normal” y “universal” siga perpetuando prácticas y pensamientos racializados y excluyentes.”* (Walsh C. , 2010, pág. 91) En ella, se enfatiza que la educación intercultural pero que debe ir más allá de lo que se pueda entender por educación intercultural, sino en lo fundamental, la comprensión de que ella es proceso y proyecto para otros modos de poder, saber, ser y vivir. Desde luego que cuando se habla de otros modos de pensar, hay que pensar en la diversidad de esos “otros” que históricamente no fueron incluidos en las relaciones de poder. En este último, con relación a la historia del momento constitutivo formal de la República de Bolivia, los representantes de las naciones originarias de nuestro país, no formaron parte de aquel evento de carácter estatal, por la sencilla razón de

que los descendientes de los españoles, los hispanoparlantes y mestizos no concibieron ninguna idea para que estos puedan formar parte del ejercicio del poder político. Fueron excluidos.

En el aspecto educativo el concepto de la interculturalidad, aunque no como es entendida su concepto por Catherine Walsh ya fue empleada en Europa, el uso de la noción de interculturalidad, según Gunther Dietz y Laura Selene Mateos Cortés, que además citan a otros autores, *“se inicia en la década de 1970 (López, 2009b: 30) y se vincula a actividades de escolarización de niños migrantes. Otros autores marcan la década de los años sesenta como el inicio de la educación intercultural, debido a que [---] el Consejo de Europa aprueba la primera recomendación que relaciona a la inmigración con propuestas educativas interculturales [...]. En la década de los ochenta estos programas dejaron de ser exclusivamente para inmigrantes generando así “la educación intercultural para todos” (Cortés, 2011, pág. 92).* La interculturalidad aplicada en la educación para los inmigrantes, si bien fue parte de la política educativa en Europa, está claro que fue una manera de asimilarlos a la sociedad entendiéndose que eran “otros” o diferentes, y que además debían incorporarlos a los inmigrantes a la funcionalidad estatal. Ahora, que se haya extendido la interculturalidad educativa, demuestra que en verdad dio buenos resultados para hacer más funcional al sistema en general.

Jorge Viaña, cita al autor Fidel Tubino, para quien, *“En los discursos interculturales instituidos desde los Estados, los problemas de la interculturalidad y el bilingüismo no son vistos como problemas públicos, es decir políticos. La interculturalidad es así descargada de su intencionalidad política liberadora y reducida a su dimensión técnico-pedagógica” (Viaña, 2009, pág. 22)* En el caso de nuestro país, la reforma educativa de 7 de junio de 1994, la interculturalidad fue concebida como política en el proceso de enseñanza y aprendizaje, dando inicio del despliegue de un discurso que luego sería transversalizado en los órganos e instituciones del Estado, en los

movimientos sociales y en el conjunto de la sociedad, hasta que llegó a ser parte fundacional (la interculturalidad) del Estado Plurinacional. Desde luego que la interculturalidad, desde Europa que sirvió para incluir a los inmigrantes al sistema social, en nuestro continente la interculturalidad forma parte de la concepción de formas estatales en las que es política oficial, o como dirá el autor citado, *“...descargada de su intencionalidad política liberadora y reducida a su dimensión técnico-pedagógica.”*

Como dice Guido C. Machaca y Amílcar Zambrana, la noción de interculturalidad fue acuñada a mediados de la década de los años setenta en un contexto de implementación de un proyecto educativo con población indígena en Venezuela. Sin embargo, dicen citando a López, *“La noción de interculturalidad apareció simultáneamente en América Latina y en Europa para plantear el desafío del diálogo y de la comprensión y el respeto entre individuos provenientes de culturas diferentes, aunque, como es obvio, desde perspectivas e intereses diferentes”*. Seguidamente afirman que, en Europa, mediante la interculturalidad, lo que se busca es asimilar a la población migrante, prescindiendo de su origen étnico, al cauce de la cultura hegemónica y facilitar la comprensión del funcionamiento de la nueva sociedad y cultura anfitriona – Citan nuevamente a López. (Benito, Hacia una educación intracultural, , 2013, pág. 17) Y añaden que la interculturalidad está pensada desde el Estado para el migrante o “trabajador visitante” de forma genérica, sin considerar sus peculiaridades étnicas y culturales, para que éste durante su estadía pueda desenvolverse sin muchas dificultades en las actividades laborales que realiza. Nosotros diríamos que la interculturalidad, también fue pensada desde el Estado, como se demuestra por la Ley de Reforma Educativa de 7 de julio de 1994, y desde luego que también fue desarrollada también por el Estado, lo que no deja de lado la aspiración de que debería tener un sentido liberador.

Según, Fernando Garcés Velásquez, entiende *“la interculturalidad como un encuentro de culturas que podría dar lugar a una infinidad de relacionamientos en términos de horizontalidad o verticalidad: traduce literalmente lo intercultural como la relación entre culturas”* (Velásquez, 2009, pág. 79). O sea, la interculturalidad no es simplemente una interacción y comunicación entre grupos culturales diferentes, sino que esta puede tener un carácter horizontal o vertical, o como puede entenderse como algo positivo o negativo, democrático o autoritario. Lo ideal sería aquella interculturalidad horizontal, sin imposiciones, transgresiones ni mediante formas de opresión cultural.

El nombrado autor, respecto al tema de la interculturalidad, menciona a Catherine Walsh, cuya definición cree que es conveniente: *“Mas que un concepto de interrelación, la interculturalidad señala y significa proceso de construcción de conocimientos “otros”, de una práctica política “otra”, de un poder social “otro”; y de una sociedad “otra”; formas distintas de pensar y actuar con relación a y en contra de la modernidad colonialidad, un paradigma que es pensado a través de la praxis política”* (Velásquez, 2009, pág. 82). Esta definición es aceptada por la mayoría de los que asumen el paradigma de la interculturalidad que, en resumidas cuentas, plantea una sociedad diferente (otra) a la existente mediante la sustitución en el poder con un poder social (otro) lo que significaría las formas diferentes de pensar y hacer en contra de la sociedad moderna y la colonialidad. En este sentido Catherine Walsh, autor citado por Jorge Viaña (Viaña, 2009, pág. 17) dice que *“La interculturalidad es simplemente la posibilidad de una vida, de un proyecto distinto. La posibilidad de un proyecto alternativo que cuestiona profundamente la lógica irracional instrumental del capitalismo que en este momento vivimos”*. En realidad, Catherine Walsh, se orienta a darle mayor sustento teórico a la interculturalidad, que no solamente debe ser entendida como un encuentro de culturas en términos de igualdad cultural, sino también como un proceso de construcción de conocimientos, o sea como un acto consciente para

aprehender las cualidades de la interculturalidad, pero como una *“práctica política”*

Josef Estermann, menciona que, *el concepto de interculturalidad del latín inter: entre) presupone la multi – y transculturalidad, pero rechaza tajantemente la ideología de la super y supraculturalidad y ofrece otro modelo de universalidad que no sea supracultural... describe relaciones simétricas y horizontales entre dos o más culturas, a fin de enriquecerse mutuamente y contribuir a mayor plenitud humana,* (Estermann, 2010, pág. 33) y seguidamente sostiene que la interculturalidad significa el encuentro que implica enriquecimiento mutuo. Coincide con Catherine Walsh en la idea de “otro” que, en este caso de manera categórica se afirma como un modelo de universalidad donde la interacción entre dos o más culturas sea simétrica (que a nuestro criterio en modo alguno significa relación de iguales, sino de diferentes) y no así vertical o autoritaria, sin embargo, aquello de que exista un enriquecimiento mutuo, no queda nada claro pero si entendemos como un ideal, aun si consideramos que la sociedad está escindida en clases sociales antagónicas.

Vladimir Mendoza M. afirma que, *el término “interculturalidad” se empezó a usar en el ámbito educativo a inicios de la década del 80 y se generalizó a diversas disciplinas. En Bolivia su ingreso fue a través de la Ley de Reforma Educativa del Banco Mundial² a mediados de los noventa. Asumiendo una posición crítica respecto a la categoría de la interculturalidad, más después, dice que, “en sus vertientes más radicales el proyecto intercultural refiere a la necesidad de construir convivencia cultural sobre la base de la igualdad social y una reimplementación institucional que permita la misma.”* (Mendoza M., 2014, pág. 53) Nosotros pensamos que la interculturalidad planteada y

² Se refiere a La Ley de Reforma Educativa de 7 de julio de 1994, promulgado por Gonzalo Sánchez de Lozada.

entendida por los anteriores autores citados, con excepción de Vladimir Mendoza M. no podría en modo alguno materializar una igualdad social, ya que aquella no estaría enmarcada en una concepción funcional, sino como una concepción de ruptura social, algo que no sucede ni sucederá cuando la interculturalidad desde su origen en Europa fue aplicada en el contexto de la asimilación de los inmigrantes al sistema social imperante, llamemósla interculturalidad asimilante o verticalista.

El tema de la interculturalidad, aún sigue siendo una categoría en proceso de construcción y llena de polémicas, dependiendo del ángulo político e ideológico que se tenga. Para Jorge Luis Soza Soruco, al referirse al diálogo intercultural contenido en la Ley de Reforma Educativa 070, indica *que en ella se trae consigo la negación de lo universal, la negación de conocimiento de la ciencia como esencia del conocimiento de la realidad y en contrapartida la exaltación de lo local, el predominio del “pensamiento débil” propio de los saberes nativos, algo característico del discurso posmoderno andino.* (Soruco, 2013, pág. 102) Cuando menciona al “pensamiento débil”, hay que entender que se refiere a la manera de pensar, sentir y creer de los pueblos andinos sobre el mundo (cosmovisión), como las culturas andinas ancestrales, la incaica o la tiahuanacota; y de manera categórica dice: *“una cosmovisión es una concepción del mundo, en el caso de los pueblos andinos una visión del mundo basada en mitos, leyendas y cuentos a partir de las cuales el hombre andino buscaba dar respuestas a las interrogantes que la realidad le producía.”* (Soruco, 2013, pág. 61)

Galo Ramón Valarezo, para una mejor comprensión sobre la interculturalidad, se remite a la UNESCO, y dice que, es entendido como la *“presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo”* (Valarezo, 2019, pág. 164) Para nosotros, a diferencia de la definición oficial de la UNESCO, En un sentido estricto de la

palabra, la interculturalidad consiste en el proceso de la interacción y comunicación de dos o más culturas sin obstáculos que puedan generar turbulencias, ya sea mediante prejuicios, estereotipos o escalas de valores excluyentes provenientes del poder y de la sociedad. En un sentido más amplio, diremos que la interculturalidad tendría que ser un proceso de interacción, intercambio y uso recíproco de los valores culturales de los pueblos y naciones.

En el ámbito de la enseñanza y aprendizaje, la interculturalidad indiscutiblemente, forma parte de ella, cuando menos esa es la orientación. Al respecto, la Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, dice que la *“Educación Intercultural supone, primero, que los maestros debemos posicionarnos ante una forma de asumir, organizar y orientar las acciones pedagógicas encaminadas a gestionar la existencia, en un mismo espacio y tiempo, de contenidos culturales mestizos, pertenecientes a diferentes culturas. Sabemos que es prácticamente imposible reducir los problemas o dificultades que se presentan, en el ámbito educativo, sólo a una o a algunas variables”* (Castellano-Manchega, 2012, pág. 130). En el fondo, se habla de un mismo espacio o escenario, en el que convergen contenidos culturales que hacen referencia a la existencia de diferentes culturas, o para ser más claro, se utiliza el concepto de **mestizo**, que según la Real Academia de la Lengua Española quiere decir: 1.adj. Dicho de una persona: Nacida de padre y madre de raza diferente, en especial de blanco e india, o de indio y blanca. U.t.c.s. 2. adj. Dicho de un animal o de un vegetal: Que resulta de haberse cruzado dos razas distintas. 3.adj. Dicho de la cultura, de los hechos espirituales, etc.: Provenientes de la mezcla de culturas distintas. En nuestro criterio, el hecho de incorporar el concepto de mestizos en la definición de la educación intercultural, existe un sesgo mutilante de contenido racista que enturbia el concepto armonioso de interculturalidad que tienen la mayoría de los autores antes citados, aunque con alguna diferencia de matices, pero no tan sustanciales. Claro que estamos de acuerdo que el proceso de educación

intercultural se debe asumir mediante acciones pedagógicas para generar un mismo escenario, pero sin diferenciaciones de orden étnico o racista, sino respetando en el contenido de las materias el enfoque intercultural en la enseñanza y aprendizaje. La utilización del concepto mestizo, tiene sin duda alguna, una connotación racista.

Josef Estermann, afirma que, *“El objetivo de la interculturalidad, consiste en la convivencia pacífica entre los seres humanos, diferentes grupos, naciones civilizaciones y religiones...El objetivo fundamental de la interculturalidad es la humanización del mundo (no en el sentido de antropocentrismo) y la vida plena para todos y todas, incluyendo a la Naturaleza, es decir recuperar al ser humano en su lugar y dignidad que le corresponde.”* (Estermann, 2010, pág. 44 y 45). El paradigma de la interculturalidad, es el medio que llegará a humanizar (nosotros diríamos, una pretendida humanización del capitalismo) haciendo que vuelvan a ser humanos los que perdieron tal condición (así se podría entender). El indicado autor, con relación a la **educación y la interculturalidad**, señala que, *“El lugar del surgimiento del discurso intercultural en América Latina ha sido de preferencia el campo educativo, sobre todo el debate sobre la educación bilingüe... Por lo tanto, el campo educativo es uno de los ámbitos predilectos de los esfuerzos de la descolonización... Una educación intercultural toma en cuenta diferentes aspectos. **En primer lugar**, debe de llevar adelante un profundo proceso de “deconstrucción” intercultural que puede tener la forma de un proceso descolonizador...**en segundo lugar**, hay que pensar en las múltiples asimetrías existentes en el sistema educativo, profundizadas aún más por la presencia de una fuerte jerarquía...**en tercer lugar**, una educación intercultural tendría que acabar con un sistema educativo de “clases” ...**en cuarto lugar**, la cuestión de la “educación bilingüe” tiene que ser insertada en la construcción de una educación intercultural, y no al revés...y **en quinto lugar**, una educación intercultural tiene que tener como horizonte la construcción de una sociedad en la que no hay discriminación por color de piel, raza, clase social, sexo,*

idioma, religión y otras características y en la que las asimetrías culturales son reemplazadas por relaciones horizontales de respeto y enriquecimiento mutuo..." (Estermann, 2010, pág. 69 y 70). Creemos muy interesante que en el proceso de educación intercultural, se incorporen los conceptos de bilingüe y la descolonización, que como se ha visto en nuestro país, con relación a la interculturalidad desarrollada desde el Estado mediante la Ley de Reforma Educativa de 7 de julio de 1994 la educación bilingüe ya forma parte del contenido de la educación intercultural; en tanto que a partir de la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado la descolonización también forma parte como contenido de la educación intercultural. En cuanto a lo que dice el auto citado en sentido de que la educación intercultural debe tener un horizonte de construcción de una nueva sociedad en la que no exista discriminación por color de piel, raza, clase social, sexo, idioma, religión etc. consideramos que aquella no puede ser posible por la sencilla razón de que el capitalismo no es humanizable, salvo que se produzca una ruptura del viejo orden para sustituirla realmente por una nueva sociedad, Sin embargo creemos que es un buen deseo lo sostenido por Josef Estermann que en la sociedad capitalista pueda ser posible aquella, más aún en los países del tercer mundo o peyorativamente denominados como "países en vías de desarrollo".

En el ámbito de la educación intercultural Anita Krainer y Martha Guerra, con relación a aquella en la República de Ecuador, afirman: *"Para las autoridades de la universidad la interculturalidad se la relaciona con el marco normativo del país, como una obligación constitucional y del nuevo régimen universitario e incluso está presente a nivel del estatuto institucional. También se menciona que la interculturalidad significa (...) rescatar los valores históricos de nuestro país, mantener aquello que culturalmente nos corresponde y compartir con todos los grupos sociales de cualquier naturaleza étnica, religiosa o de diferente tipo de cultura. Realmente nuestra tarea es trabajar con todos y aspiramos que en el ámbito de la interculturalidad todos nos movamos en*

igualdad de condiciones..." (Guerra, 2016, pág. 78). Desde luego que, en la práctica, la interculturalidad en el aspecto educativo debe ser la concreción de lo dispuesto en la Constitución y demás disposiciones legales y administrativas. Hay que reconocer que fue en Ecuador que, desde las organizaciones indígenas, el concepto de interculturalidad fue debatido intensamente, al grado que, además, se considera que el concepto aún está en proceso de construcción. Lo importantes es mencionar que, en Ecuador, mediante la Ley Fundamental de 2008 (Art. 57 N13) se incorporó la educación intercultural, de manera transversal en el conjunto de las instituciones públicas y consiguientemente en la sociedad, con un sentido de inclusión de los que fueron excluidos por quienes detentan el poder político. Consideramos que la interculturalidad educativa en la universidad debe ser entendida como el intercambio recíproco de conocimientos culturales entre los docentes y los estudiantes.

Para llevar adelante aquello, diversos autores abordan que el medio o el camino para llevar a la práctica la interculturalidad de manera transversal en las instituciones públicas y en la sociedad en su conjunto debe ser necesaria la **descolonización**. Según Roberto Choque: *"La descolonización es un proceso político, ideológico y sociológico cuyo propósito es dar fin a una situación colonial de un territorio habitado por pueblos y naciones sometidas a una serie de sumisiones y explotaciones"* (Soruco, 2013, pág. 105). Esta definición, es aplicable en lo fundamental para los pueblos y naciones oprimidas del tercer mundo, como es en el caso nuestro, como resultado de la invasión, ocupación e institucionalización de formas de dominación por parte de los europeos y sus descendientes que estructuraron formas de sometimiento y explotación en tanto que como un proceso histórico que rige hasta nuestros días. Pero, la descolonización no fue una tarea resuelta con la independencia alcanzada por las antiguas colonias de la península ibérica, sino que continúa siendo una tarea pendiente al interior de la sociedad, la que desde luego tiene un carácter subjetivo. De ahí que se habla de una descolonización interna en contra de

una dominación colonial como consecuencia del pensamiento europeo u occidental. De un modo crítico, Vladimir Mendoza M., afirma que *el relato de la descolonización se ha formado en Bolivia como una especie de hibridación teórica de corrientes variadas e incluso antagónicas desde las influencias del posmodernismo, pasando por el giro decolonial de las ciencias sociales, hasta el marxismo.* (Mendoza M., 2014, pág. 16) En verdad, desde la reforma educativa de la década 90 muchas ideas y conceptos como la interculturalidad fueron desplegadas en el auge del modelo neoliberal, y hasta donde podemos afirmar con relación a la reorganización del viejo Estado boliviano bajo la forma estatal Plurinacional, algunos “marxistas” han hecho suya el discurso de la interculturalidad, y consiguientemente para lograrlo conciben que es posible hacerlo desde el Estado. Entre los neomarxistas o posmodernos, la orientación también va por esa misma línea.

- C. Otro de los conceptos que no podemos dejar de lado es el de **“intracultural”** que según varios autores tiene algunas diferencias de matices, aunque no tanto en el fondo del mismo. Según Vladimir Mendoza M. indica *que en la parte argumentadora del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional presentado por el Ministerio de Educación, los autores presentan a la intraculturalidad como un proceso multireferencial, esto es, como un proceso de transmisión cultural intergeneracional condicionada por los contextos históricos y geográficos, por la incorporación de elementos culturales apropiados, por la innovación de acuerdo a los cambios socioculturales, económicos y políticos y el cambio que se genera a partir de las interfases culturales...* (Mendoza M., 2014, pág. 59 y 60) Para ser más claros, la intraculturalidad tiene un carácter subjetivo o interno que consiste en la transmisión de los elementos culturales de generación en generación en el proceso histórico de desarrollo de la sociedad en periodos sucesivos de carácter cultural.

Para Josef Estermann, *la intraculturalidad, no tiene que ver con relaciones entre diferentes culturas, sino con relaciones y características dentro (intra: latín para adentro, dentro de) de una misma cultura. La gran mayoría de relaciones que entablamos en nuestras vidas, son intraculturales, salvo en el caso que somos inmigrantes de otra cultura o viajamos con gran frecuencia a lugares de contextos culturales distintos.* (Estermann, 2010, pág. 32) Desde luego que la intraculturalidad tiene un carácter interno, pero como reflejo del mundo externo, de ahí que también de manera confusa nos puede conducir al equívoco como si se tratase de un aspecto endógeno o sea como algo que nace de adentro. Por ejemplo, las relaciones de dominación tienen un carácter material externo, es realidad objetiva, y a partir de ellas se reflejan e imponen sobre el interior del individuo realidad subjetiva.

La noción de intraculturalidad, por su parte, hace referencia directa a la relación de una cultura, etnia o pueblo consigo misma; es decir, se refiere al proceso de recuperación, revitalización, fortalecimiento y desarrollo de una cultura por voluntad propia de sus habitantes, mediante sus diversos componentes, rasgos y valores ancestrales. En palabras de Illescas (1995: 41), la intraculturalidad supone una *“...autoconstrucción reconstructiva de lo propio perdido en la transculturación [...]. Se trata de la afirmación de las raíces históricas, su memoria, su identidad y su proceso histórico para precisar de dónde se viene, hacia dónde se tiene que ir, cómo y por dónde se tiene que ir como cultura y civilización que tiene derecho a ser y existir con su diferencia sin ser desintegrada...”* (Benito, Hacia una educación intracultural, , 2013, pág. 18) Podríamos decir que la intraculturalidad trata de una relación de entre nosotros, o nosotros mismos o lo que somos, caracterizado por un conjunto de rasgos propios de una persona o conjunto de personas que de por sí asumen que son diferentes a los demás, o sea no negarnos de lo que somos.

- D. La **descolonización** en general es el proceso de desmontaje y de abandono de las estructuras políticas y culturales de lo colonial para revalorizar la

cordura propia. O como se dice aquel proceso que también conduce hacia la valoración de la lengua ancestral como elemento componente de la cultura originaria. Desde luego, la identidad cultural es un derecho de los pueblos originarios que forma parte del conjunto de los derechos culturales. De modo que el patrimonio cultural de “las naciones y pueblos indígena originario campesinos” constituyen “las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales” (Canqui, 2017, pág. 46 y 47) En una primera parte, la lengua ancestral de los pueblos y naciones excluidos, reviste capital importancia, ya que forma parte de su cultura originaria, y por eso mismo no se podría prescindir, sino habría que incluir o reconocer, e incluso ejercitar en la práctica. Tampoco se puede negar la identidad, como ese conjunto de rasgos o particularidades que le son características de una persona o grupo humano (pueblos y naciones indígena originario campesinos) y son diferentes a otras personas o grupos; y seguidamente la manera de ver, pensar y existir de éstos (cosmovisión andina) porque forma parte de su patrimonio cultural.

Roberto Choque Canqui, citando a Hurtado, dice que, *prácticamente a partir de 1973 con el Manifiesto de Tiwanaku, se planteó la **descolonización** cultural, política y económica, pues en esa ocasión los aymaras rechazamos la imposición de una educación alienante, generada mediante la escuela rural, reivindicando nuestra identidad en estos términos: La escuela rural, por sus métodos, por sus programas y por su lengua es ajena a nuestra realidad cultural y no sólo busca convertir al indio en una especie de mestizo sin definición ni personalidad, sino que persigue igualmente su asimilación a la cultura occidental y capitalista* (Canqui, 2017, pág. 43). En efecto, en el referido documento de 10 hojas, al cual se tuvo acceso, decimos que tiene un contenido que hace referencia 21 veces a la cultura de los pueblos del altiplano, y plantea aunque no con el nombre de descolonización, pero en esos momentos, lo importante es que ya se dijo lo que se entiende por aquella; y a manera de resumen sustancial del manifiesto, en la parte final

concluye: *“Queremos vivir íntegramente nuestros valores sin despreciar en lo más mínimo la riqueza cultural de otros pueblos.”* De esta manera, si es que no se menciona expresamente, está implícito el concepto de la interculturalidad y de manera extraordinaria se desarrolla el significado de la misma, porque al proponerse que se reconozca la cultura de los aymaras tampoco excluyen la cultura de otros pueblos. Sin duda alguna es el concepto mismo de la interculturalidad, de la interacción de dos o más culturas que, en lo posterior en nuestro país será desarrollada por los investigadores, pensadores e ideólogos del indigenismo. El documento de Tiwanaku, tiene una gran trascendencia histórica que sentó las bases teóricas de la interculturalidad.

- E. Para Karina M. Herrera Miller, hablar de **descolonización** es referirse a la *colonialidad instalada desde el choque entre dos lógicas culturales distintas, en donde una somete a la otra en múltiples dimensiones. El choque colonial, en particular el de ibéricos y amerindios en América Latina desde 1492, se instituyó bajo la racionalidad instrumental que expresaba ya la modernidad. A través de ella se anuló las otras experiencias, a los otros sujetos, se estableció una dicotómica relación entre bárbaros y civilizados. Bajo esta política de la desigualdad se construyó un-Estado colonial, monocultural, uniformizador de mentalidades y conductas que se legitimaron en el sometimiento y la exclusión para unos y en el dominio y privilegios para otros, ambos polos socioracializados.* (Miller, 2015, pág. 5) Según nuestro criterio, hablar de choque de culturas en el tema en concreto, más parece una forma de encubrimiento a lo que en la realidad histórica sucedió el 1492, cuando lo sucedido fue una verdadera cruenta invasión de los ibéricos, seguida de políticas de exterminio masivo en contra de la población aborígen. Pero, lo importante es que se refiere a la imposición de la cultura de los invasores (opresores) desconociendo y hasta proscribiendo la cultura de los invadidos (oprimidos). Por lo demás la estructura política administrativa fue erigida por los ocupantes, desconociendo las propias estructuras de administración de

los pueblos y naciones oprimidas de nuestro continente, al grado de que a lo largo de la historia experimentaron distintas formas estatales de opresión.

Nación

- F. Con relación al concepto de la **nación** existen varias definiciones, por ejemplo, para, Shively, W. Phillips, *“Una nación es un grupo grande de personas que están vinculados y reconocen una semejanza entre sí, debido a una cultura común; en particular, un idioma común parece importante en la creación de la nacionalidad.”* (Shively, 1997, pág. 33). En rigor a esta definición que nos parece imprecisa, cualquier grupo grande personas sería considerado como una nación, lo que no es convincente, porque los integrantes pueden tener semejanzas comunes de cultura tomando en cuenta que sus integrantes asumen que están vinculados de tal modo. Por ejemplo, existen otros conceptos como el de etnia que también sería un grupo con los elementos que define a la nación, sin embargo, este último no puede ser considerado una nación. Consideramos que la nacionalidad proviene de la condición respecto a la nación a la que se pertenece.

Como dice Ramiro Barrenechea Zambrana, *“Una comunidad social histórica y culturalmente estructurada, adquiere la categoría de Nación, cuando sus integrantes la asumen como referencia de su identidad, es decir de las particularidades que los diferencian de otras comunidades.”* (Barrenechea, 2012, pág. 137) Nos resulta una definición que se aproxima a lo que creemos que se debe entender una nación, aunque diríamos que podía haberse incluido los otros elementos que consideramos forma parte del concepto de la nación, como por ejemplo: territorio, idioma, origen y cultura común.

En cambio, la definición sobre la nación que tiene Jorge Echazú Alvarado, nos parece que contiene todos los elementos constitutivos de la misma, cuando dice que la nación es la *“Formación histórica, estable y objetiva (territorio y población) que, constituida por una comunidad cultural (idioma, psicología,*

tradición, usos, costumbres y folclore), económica y política, tiende inequívocamente a la autodeterminación.” (Echazú, 2003) En realidad es la manera de explicita (Echazú, 2003)n sustancial que Stalin adoptó como una definición de la nación cuando dice: “es una comunidad humana estable, históricamente formada y surgida sobre la base de la comunidad de idioma, de territorio, de vida económica y de psicología, manifestada ésta en la comunidad de cultura”. (Echazú, 2003, pág. 139)

G. Aún existe debate entre los intelectuales de diferentes tendencias ideológicas y políticas, y entre los entendidos sobre las naciones las naciones originarias, para otras naciones oprimidas, naciones indígenas etc. En el pasado existieron prejuicios que a las naciones originarias confundían como si fueran razas, como constatará Dick E. Ibarra, cuando decía: *“Lo peor, existen una serie de interpretaciones erradas, comunes incluso en muchos intelectuales de Bolivia, que se concretan en la creencia de que el territorio de boliviano existe tres razas primarias: loa Aymara, los Quichuas y los Guaraníes. (Grasso, 1997, pág. 27) Además, existe confusión entre algunos en el sentido de que el reconocimiento de los idiomas en el Art. 5 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional sería igual al número de 36 naciones o nacionalidades. Según el Programa de Justicia Comunitaria, las **naciones originarias** en el país serían 45, como figura en el membrete oficial³, las cuales serían: Qolla, Callawaya, Lupaca, Pacajes Qarangas, Soras, Killakas, Charkas, Chui, Qhara Qhara, Lipez, Chichas, Visisa, Yamparas, Urus, Afroboliviana, Chiquitana, Guraní, Mojeña Movima, Guaraya, Chimán, Tacana, Reyesana, Leca, Itononama, Yuracaré, Weenhayeq Mataco, Mosetén, Baure, Esse Ejja-Chama, Cayubaba, Chácobo, Chanicana, Joaquiniana, Sirionó, Yuqui, Araona, Yaminahua, Moré, Pacahura, Tapiete, Machineri y Guarasugué.*

³ Según la información proporcionada por el Dr. Luis Alipaz, del Programa de Justicia Comunitaria, el número de las naciones que figuran en el membrete oficial, corresponde al Dr. Liborio Uño Acebo, docente titular de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, autor del Proyecto y ex Director del Programa.

Para Jorge Alejandro Sanz, autor citado por Jorge Echazú Alvarado en su obra *el Desafío de las Naciones*, “*Bolivia es un país multinacional con una nación opresora, la boliviana y cinco nacionalidades grandes oprimidas, los Quechuas y los Aymarás, los Moxeños, los Chiquitanos y los Chiriguanos (Avas); muchas nacionalidades menores y finalmente variados grupos étnicos.*” (Echazú, 2003, pág. 119)

En cambio Ramiro Barrenechea, dice que según Jorge Ovando, “aplicando la definición de Stalin a nuestra compleja realidad es este orden, considera que existe una Nación boliviana que estaría constituida por los descendientes de españoles y de la miscegenación provocada por el coloniaje y la República, hispanoparlante y dueña de mercado interno, del Estado y, por lo tanto, gestora de los patrones de conducta cultural, económica y social, opresora de las “nacionalidades” Aymara, Kheswa, Chiquitana, Mojeña y Chiriguana, así como otras ocho pequeñas y 21 grupos étnicos y tribus. Todas ellas integrando un Estado Multinacional.” (Barrenechea, 2012, pág. 141)

En la obra de Jorge Echazú, “*El Desafío de las Naciones*”, refiriéndose también a Jorge Ovando, con la existencia de las cinco naciones nombradas por éste, también existirían ocho nacionalidades pequeñas los cuales serían: los Chapacuras, Itonamas, Canichanas, Movimas, Cayuvavas, Pacaguaras, Itenez y Guarayo. Las varias tribus menores o grupos étnicos, serían los Urus, Uracarés, Mocetenes, Tacanas, Maropas, Apolistas, Tobas, Mataguayos, Ahipones, Lenguas, Samucos, Saravecas, Otuques, Curuminacas, Covarecas, Curavés, Tapiis, Cuuacanecas, Paiconecas y Sirionos. (Echazú, 2003, pág. 214)

En la obra “*Pueblos Indígenas de Bolivia*” de Dick E. Ibarra Grasso, si bien no hace una referencia específica de las naciones o pueblos indígenas, efectúa una relación en los capítulos desarrollados, de tal forma que los pueblos y naciones originarios, serían: Quechuas, Aymaras, Urus, Chipayas, Puquinas,

Tacanas, Panos, Araona, Maropas, Pacahuaras, Chacobos, Arawak, Moxos, Baures, Apolistas, Cambas, Tupi-guaraní, Sirionós, Guarayos, Pausernas y Chiriguanos. Chiquitos, Bororós, Zamucos, Guatos, Tobas, Matacos y Mataguayos. (Grasso, 1997).

En resumidas cuentas, la cuestión de la existencia exacto de los pueblos y naciones indígenas en nuestro país aún está abierto. Es decir, el debate, los estudios etc. continúan, los que necesariamente deben pasar por la definición de que sí son naciones o pueblos, si son etnias o naciones. Asimismo, debe dilucidarse la confusión que existe entre nación o nacionalidad, aunque para nosotros está claro que ni la una y la otra son lo mismo, sino que esta última, es la relación de pertenencia jurídica y política de una persona respecto a una determinada nación existente.

- H. La discusión sobre si existe o no la nación boliviana es aún inconclusa. Sin embargo nos referiremos sobre ella, cuando Ramiro Barrenechea Zambrana dice que según Jorge Ovando Sanz , la nación boliviana estaría constituida por los descendientes de los españoles, mestizos e hispanos parlantes, según Jorge Ovando, por lo tanto, gestora de los patrones de conducta cultura económica y social, gestora de las nacionalidades Aymara, Kheswa, Chiquitana, Mojeña y Chiriguana... (Barrenechea, 2012, pág. 141) En un sentido absolutamente contrario a lo que sostiene Jorge Ovando Sanz, el autor de la obra "El Desafío de las Naciones", Jorge Echazú Alvarado, dice que *"la nación boliviana no existe" ... "No hay tal nación boliviana, pues todos los argumentos de Ovando se refieren a las clases dominantes bolivianas que pueden ser mestizas, aymaras o quechas, pero que de todas maneras son clases y no naciones."* (Echazú, 2003, pág. 168 y 173) Nosotros, creemos que la nación boliviana existe como resultado de un largo proceso histórico desde el momento en que los españoles conquistaron y se establecieron en las tierras que hoy se denomina como Bolivia, dándose lugar a la mestización

con los pueblos originarios a quienes impusieron sus propios patrones de cultura, idioma, economía y formas de organización territorial.

- I. El concepto de lo **Plurinacional**, aparece en el Art. 1 de la Constitución Política de Estado Plurinacional, se consagra de que “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.” Lo novedoso, es la forma estatal de Plurinacional, que suscitó discusiones desde diferentes visiones políticas sobre la formación económico social del país. En nuestro criterio no se trata de un nuevo Estado, sino de una forma de tipo estatal que asume el viejo Estado boliviano que reconoce e incluye a los pueblos y naciones originarias que existen desde la precolonia, los que fueron excluidos en el momento de la constitución formal de la República de Bolivia.

El concepto de Plurinacional surgió en el movimiento campesino del país, como resultado de un largo proceso de reflexión y maduración de ideas en la línea de la inclusión de los pueblos y naciones originarias en el Estado y por consiguiente en la sociedad. Como dice, Edwin Cruz Rodríguez, *“El concepto de Estado plurinacional apareció por primera vez en Bolivia en la Tesis Política de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) de 1983 (Rivera, 1986, p.199). No implicaba la fragmentación del Estado, sino el reconocimiento de la existencia de distintas naciones indígenas y de autogobierno como condición para alcanzar la descolonización. Era un cambio radical en la forma como se había concebido la integración nacional, ya no como la asimilación del indio sino como el reconocimiento de su identidad y de la diversidad de la sociedad boliviana. (Edwin, 2012, pág. 57)* En realidad, en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, el autogobierno de los pueblos y naciones originarias, esta reconocido en la

forma del ejercicio en las entidades territoriales locales, sobre la base de la “libre determinación” que desde luego no es lo mismo que la “libre autodeterminación.”

El Estado Plurinacional, en rigor a su significado, no es un Estado Indígena propiamente dicho, como se pretende hacer creer, sino todo lo contrario, es una forma estatal que incluye a los que fueron excluidos históricamente sin excluir a la nación boliviana. Así se comprende de la lectura del Art. 3 de la Constitución Política del Estado Plurinacional al establecer que, “La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.” Podríamos decir que fue una manera de saldar con la historia de la exclusión, al menos así se puede inferir cuando Salvador, Schavelzon sostiene que, “El mestizaje, como identidad impuesta por el nacionalismo en su proyecto de nación, daba lugar al Estado plurinacional como forma política de una nación indígena que lejos de plantearse como identidad pura, se adecuaba como marco de pertenencia a quien, además de raíces aymaras y quechuas, se consideraba mestizo o cholo. (Salvador, 2015, pág. 79)

En realidad, el Estado Plurinacional es una forma estatal que asume el viejo Estado boliviano en su momento de reorganización, con una estructura de organización política administrativa con una variedad o “mosaico de culturas” donde existe el intercambio cultural, con una estructura de convivencia de una diversidad de naciones.

- J. El reconocimiento constitucional de la **existencia precolonial de los pueblos y naciones indígena** originarias, está ligado entre otros, de manera inseparable a los conceptos del dialogo intercultural y plurilingüe. no obstante que aquellos fueron excluidos en el momento constitutivo de la Republica de Bolivia sobre la base de las cinco provincias del Alto Perú.

Como dijimos anteriormente, en algunas materias o asignaturas del Plan de Estudios para la formación profesional de los abogados, fundamentalmente en Sociología General, ya se estudiaba el carácter multinacional de la República de Bolivia, el cual se refería al reconocimiento de la existencia precolonial de los pueblos y naciones indígenas en nuestro país (Barrenechea, 2012, págs. 141, 142,143 y 145). Desde la primera edición en el año 1991 del texto de Sociología, del autor Ramiro Barrenechea Zambrana, docente y autoridad de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la UMSA, se desplegó un conjunto de consideraciones sobre nuestra realidad a partir de diversos autores nacionales, como Jorge Ovando, Carlos Borth, René Zabaleta Mercado, y otros. Además, de esta obra, donde se dice mucho sobre el carácter del Estado Multinacional, también se encuentra la concepción del modelo andino amazónico chaquense (los pisos ecológicos, los sukacollos y etc.)

Lo más avanzado fue que, se empezó a hablar y estudiar sobre la existencia de las propias formas de resolución de las controversias o conflictos al interior de las comunidades y los ayllus desde los tiempos de la precolonia, dando lugar, además, a la necesidad de que la Universidad, tenga que interactuar en coordinación de sus organizaciones naturales para formar técnicos superiores entendidos en el contexto de la justicia comunitaria.

- K. Desde la Ley de **Reforma Educativa del 7 de julio de 1994**, cuando aún se desplegaba el modelo neoliberal, los conceptos de interculturalidad, intraculturalidad y bilingüe, luego la descolonización, fueron incorporados como bases y fines de la educación. Desde entonces estos conceptos fueron socializados en los círculos de intelectuales desde visiones ideológicas diferentes, siendo que aun continua el debate. También en las organizaciones fundamentalmente campesinas o indígenas. Ambos conceptos, como dice el referido texto legal, serían el reflejo del carácter heterogéneo de la

composición socio cultural en un marco de respeto entre todos los bolivianos, hombres y mujeres. Desde entonces el discurso de educación intercultural y bilingüe en el sistema educativo del país fue trascendiendo de tal manera que, en el último congreso universitario, no se ha podido soslayar la educación e interacción intercultural, como se puede advertir en el Art. 97 cuando dice que, “Cada universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, debe desarrollar la investigación científica y tecnológica, en un marco democrático, participativo, interdisciplinario, intra e intercultural, respetando normas éticas.” Con anterioridad al mismo, la nueva Constitución Política del Estado, en el Art 1° reconoció el carácter intercultural del Estado Plurinacional, y en su Art. 9 Numeral 2, establece el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

En el marco de los conceptos desarrollados mínimamente, **el tema de la investigación**, es el Proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”, el cual fue implementado en la UMSA, más específicamente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir de un enfoque intercultural y la posibilidad de su profundización, lo que conllevaría al planteamiento de reformas o modificaciones con el propósito de una mayor interacción de la Universidad de acuerdo a la normativa vigente.

CAPITULO 1

LA REORGANIZACION DEL ESTADO Y LA INTERCULTURALIDAD

1.1 LA REORGANIZACION DEL ESTADO

El 6 de agosto de 1825, las cinco provincias del Alto Perú se constituyeron como Estado bajo la denominación de República de Bolivia. Asimismo, al inicio su historia, y a lo largo de su existencia, adquirió determinadas formas estatales, a consecuencia de las pugnas políticas entre las facciones de las clases dominantes que se disputaban la alternancia para detentar el poder político del Estado, ya sea por la vía del cuartelazo y luego por la “vía democrática”.

Como es sabido, los asistentes a la asamblea deliberante⁴ conforme al Decreto de 9 de febrero de 1825, fueron elegidos mediante el voto calificado, razón por el cual los representantes de los pueblos y naciones originarias del país, no pudieron asistir a la misma, sino los descendientes de los españoles, mestizos e hispanos parlantes como parte de lo que sería la nación boliviana, según Jorge Ovando, por lo tanto gestora de los patrones de conducta cultura económica y social, gestora de las nacionalidades Aymara, Kheswa, Chiquitana, Mojeña y Chiriguana,... (Barrenechea, 2012, pág. 141)

Con la exclusión de los pueblos y naciones originarias del país por parte de la nación boliviana desde el omento constitutivo de la República de Bolivia, se dio lugar a la construcción de una institucionalidad estatal y societal de carácter excluyente, discriminatorio, segregacionista y racista, siendo entre otras causas, que el Estado boliviano no haya podido llegar a la plenitud de su construcción como un verdadero “Estado Nacional” de inspiración liberal. Rafael Puente, dirá

⁴ De los 48 elegidos para la Asamblea Deliberante, 30 eran graduados de la Universidad San Francisco Xavier; y entre los cuales, no había ningún representante de los pueblos y naciones originarias del país; y de los que guerrilleros de la guerra por la independencia, solamente se encontraban, José Miguel de Velasco y José Ballivián.

que: *“El país se ha fundado mal, su nacimiento ha sido en realidad un aborto y tendrán razón los pueblos indígenas de Tierras Bajas cuando en su cuarta marcha de junio de 2002 proclaman la necesidad de una Asamblea Constituyente para “refundar el país”* (Calvo, 2018, pág. 112) De ahí que la crisis estatal es permanente, y en los momentos de la acentuación de su crisis, tuvo que experimentar determinadas formas estatales (Estado señorial colonial y terrateniente, Estado nacionalista revolucionario, Estado Neoliberal y Estado Plurinacional), precedidas por lo general por las pugnas entre las facciones de la clase dominante y en momentos por la emergencia de la lucha de los campesinos o indígenas que interpelaban de manera incansable al Estado opresor.

1.2 EL ESTADO MULTIÉTNICO EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE 1994 Y LA JUSTICIA COMUNITARIA

El Estado boliviano en crisis, tuvo que pasar por momentos en los que se acentuaba la lucha política, como consecuencia de la pugna por el poder político estatal entre las facciones de la clase dominante, y fundamentalmente por la emergencia de una vigorosa movilización de los campesinos y los indígenas de tierras bajas⁵. En el contexto de un descontento generalizado en el país caracterizado por las demandas de reformas a la Constitución de 1967. Fue así que el Art. 1° de la Constitución de 1994 establece que *“Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unidad y la solidaridad de todos los bolivianos.* Es de advertir que entonces Bolivia fue constitucionalmente multiétnica y pluricultural, aunque aquello no fue suficiente para el movimiento campesino e indígena que como veremos más adelante proseguirá sus demandas hasta llegar a lo que luego se denominaría como el Estado Plurinacional, porque el convencimiento que

⁵ La marcha indígena de 1990 “por la dignidad, tierra y territorio”, fue un hito importante que desbrozó el camino emergente de los pueblos indígenas detrás de sus reivindicaciones en un claro intento de cuestionamiento a un Estado excluyente en crisis.

prevalecía en sus planteamientos era de que los pueblos y naciones originarias no eran etnias, sino “naciones” . Sin embargo, entre los logros mencionados, hay que destacar que en el Art. 171 dirá que *“Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones. 2. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. 3. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.”* Lo fundamental, es que el Estado eleva a la categoría de una realidad jurídica la existencia de la Justicia Comunitaria, como consecuencia del reconocimiento de una realidad histórica y social que siempre existió en los pueblos y naciones originarias. Sin duda alguna, será una especie de brecha que se habría en la estructura jurídica del viejo Estado boliviano, como una secuencia de la Ley de Reforma Educativa de 7 de julio de 1994 que había allanado el camino hacia una educación intercultural en todo el sistema educativo.

La justicia comunitaria en el Art. 171 de la Constitución de 1994. En aplicación de la constitución de 1994, el Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999, en su Art. 28 dirá: *(Justicia comunitaria). Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos*

fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado.”

La Justicia Comunitaria, posteriormente se proyectaría en el ámbito del proceso de enseñanza y aprendizaje con un enfoque intercultural y descolonizador con la implementación del Programa de Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria, en la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, el año 2001.

1.3 . EL ESTADO PLURINACIONAL Y LA INTERCULTURALIDAD

La Constitución de 2009 es el producto del empuje descolonizador de las naciones y pueblos originarios que desde 1992⁶ fueron logrando resultados intermedios, hasta llegar a la forma de Estado Plurinacional de Bolivia.

A partir del febrero de 2009, entra en vigencia una nueva Constitución Política del Estado, y en su Art. 1 dice textualmente: *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”* Entre los elementos constitutivos de dicha disposición, y dado el objeto de nuestra investigación, el Estado Plurinacional, es también intercultural, lo que significa uno de los fundamentos de su constitución, organización, gobierno, administración y competencias. Las disposiciones legales y administrativas estarán en lo posterior desarrollando las políticas, los planes, proyectos y programas para la

⁶ Según el Dr. Liborio Uño Acebo, autor del Proyecto de Formación de Técnicos en Justicia Comunitaria, el año 1992 se había dado el proceso de descolonización al interior de las organizaciones sindicales, originarias, dirigentes, líderes y profesiones, donde además fueron parte fundamental el Movimiento Campesino de Bases y otras organizaciones, con diferentes posicionamientos ideológicos.

implementación de la interculturalidad, en la línea de transversalizar la misma, en el conjunto del Estado y la sociedad. Es así que en la interculturalidad debe ser también el contenido sustancial de la educación o del proceso de enseñanza y aprendizaje.

La Ley 70 o Ley de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, en su Art. 1 Numeral 1 dispone que, *“Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.”* El mandato constitucional del carácter del Estado intercultural se desarrolla en el contenido de dicha Ley, lo intercultural se menciona 40 veces en dicha Ley, lo que nos da la idea de la importancia que le asigna a la educación intercultural en todos sus niveles y su interacción con las comunidades indígena originarios campesinos, con la población y la sociedad en su conjunto. En el Art. 5 Numerales 16 y 17 se refiere a los procesos de articulación entre los subsistemas y la secuencialidad de los contenidos curriculares desde la educación inicial en la familia comunitaria hasta la educación superior de formación profesional; y asimismo sobre la implementación de políticas y programas de alfabetización y postalfabetización integral de carácter intracultural, intercultural y plurilingüe, de formación para personas jóvenes y adultas que posibiliten la continuidad de sus estudios hasta el nivel de educación superior.

En el Art. 97 del Estatuto de las Universidades Públicas de nuestro país, establece a la letra: *“Cada universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, debe desarrollar la investigación científica y tecnológica, en un marco democrático, participativo, interdisciplinario, intra e intercultural, respetando normas éticas.”* De la revisión del indicado texto normativo de las universidades públicas, no existe más que dicha disposición normativa, donde se hace mención de que la investigación científica y tecnológica tenga un carácter intercultural.

El Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) aprobado en el Primer Congreso Interno de la UMSA del 31 de octubre de 1988, por ser un

documento anterior a la reorganización del Estado boliviano (febrero de 2009) lógicamente no se refiere a la interculturalidad, por lo que está pendiente que un evento universitario de la misma naturaleza pueda reactualizar un documento de acuerdo a la nueva realidad jurídica y social. Sin embargo, el Plan Ejecutivo Institucional (PEI) de la UMSA, en la parte de Enfoque Político remitiéndose a la CPE, transcribe los Arts. 91 y 93 de la CPE, sobre la educación superior intracultural, intercultural y plurilingüe; y en el sentido de que las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El Plan Estratégico Institucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (PEI) de la UMSA, en la parte 2.1. de conformidad a la CPE, afirma que la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional. Mas adelante en parte 2.2., remitiéndose a la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez, menciona la recuperación y desarrollo de los saberes y conocimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas. En la parte de la *misión* de la de la FADCP, esta debe formar profesionales integrales e innovadores en el ámbito del derecho, con un alto grado de calificación y competencia en el marco de la ciencia y la ética para la construcción de una sociedad con mayor equidad y justicia social, a partir de la realidad objetiva en el contexto del pluralismo académico-científico, jurídico, político, intra e intercultural, y con respeto a los principios ético morales y los derechos humanos. Sin duda alguna el PEI de la FADCP, resulta ser un documento fundamental, donde se refiere a lo intercultural como parte de la misión académico institucional. De esta manera, logró articularse a la nueva realidad constitucional adecuando su existencia institucional con una visión y misión que le permite concretar uno de los componentes más importantes del Estado Plurinacional, cual es la interculturalidad, dentro del proceso de enseñanza y educativo superior para la formación profesional.

1.4 LA INTECULTURALIDAD UN RETO PARA LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES.

La interculturalidad, ya fue asumida por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA mediante el Programa de Justicia Campesina, con mucha anterioridad a la vigencia de la nueva CPE, aunque por cierto se la hizo en el contexto de la interacción universitaria con la sociedad, y más concretamente en interacción con las comunidades y organizaciones propias de los campesinos.

CAPITULO 2

GÉNESIS DEL PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLÍTICAS

2.1 ORIGEN HISTÓRICO

Para establecer el origen histórico del Programa de Justicia Comunitaria en la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, se han podido encontrar los siguientes documentos:

2.1.1. RESOLUCIÓN FACULTATIVA N° 714/2000 DE 31 DE OCTUBRE DE 2000

En la parte dispositiva de esta Resolución, se dispuso la conformación de la Comisión Responsable para implementar el Proyecto de Capacitación o Administradores de Justicia Comunitaria, conformada por el Decano de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, el Dr. Julio Mallea Rada, el Lic. Liborio Uño y un representante de la C.S.U.T.C.B. *“UNICO. - Disponer la conformación de la Comisión Responsable de la implementación del Proyecto de Capacitación Administradores de Justicia Comunitaria, conformada por los siguientes componentes: 1. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 2. Dr. Julio Mallea Rada 3. Lic. Liborio Uño 4 Representante de la C.S.U.T.C.B.”* De esta manera el cogobierno docente estudiantil dio inicio al proceso de implementación del Programa de Justicia Comunitaria en la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, fue un hecho sin precedentes y de gran relevancia, el máximo logro de interacción de la universidad con la sociedad, y de manera específica con la máxima organización representativa de los campesinos de nivel nacional.

2.1.2. RESOLUCIÓN FACULTATIVA N° 129/2001 DE 6 DE JUNIO DE 2001

Dicha resolución ratificó la aprobación del Proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”, el cual fue presentado por el Director de Justicia Comunitaria, Dr. Julio Mallea. Entre sus considerandos, se menciona al mismo como responsable para la implementación, hasta obtener la correspondiente aprobación por las instancias universitarias correspondientes. Asimismo, señala que es deber del H. Consejo Facultativo apoyar toda iniciativa de índole académico para la enseñanza y la interacción social universitaria. La indicada. En la parte dispositiva, dice textualmente: *“PRIMERO. - Se ratifica la aprobación del Proyecto “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”; para cuyo efecto de la misma manera se ratifica al proyectista Dr. Julio Mallea Rada como Director de dicho proyecto, al mismo tiempo que se instruye llevar adelante todo el tramite procedimental ante las instancias universitarias, para el correspondiente aval académico.”* Seguramente por una omisión involuntaria en la redacción se menciona “al proyectista”, cuando debió decir se ratifica como Director de dicho proyecto ..., toda vez que a lo largo de la investigación realizada se ha podido establecer documentalmente que el autor del Proyecto es el Dr. Liborio Uño Acebo, junto a Humberto Choque, representante de la C.S.U.T.C.B.

2.1.3 CARTA DE INTENCIONES DE 7 DE JUNIO DE 2001 ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES Y LAS REPRESENTACIONES CAMPESINAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

El documento que demuestra formalmente la existencia de un antecedente fehaciente sobre la interacción de la de UMSA con las instituciones genuinas de la sociedad, es sin duda alguna la Carta de Intenciones el 7 de junio de 2001, que fue firmado y suscrito por una parte por el Ing. Iván Irazoque Tobías, Vicerrector de la UMSA; el Dr. Ramiro Otero Lugones, Decano de la FDCP, y el Dr. Manuel Rada Pérez, director de la Carrera de Derecho FDCP, y el Ing. M. Sc. David Morales, director del IDR. -UMSA; y por otra parte, los ejecutivos de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, la Federación Departamental Única de Trabajadores Campesinos de

La Paz Tupac Katari, la Federación Especial Agraria de Colonizadores Taipiplaya, la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia, la Federación Departamental de Colonizadores del Beni, y otras organizaciones campesinas con el objeto de *“iniciar un cooperación mutua en la ejecución del Proyecto de fortalecimiento y capacitación de técnicos y líderes en derecho para la gestión y solución de los conflictos en las comunidades campesinas del Departamento de La Paz”*. En la cláusula segunda de la carta dice que la misma, *“...se constituye en un preparatorio para la posterior suscripción de un convenio de mayor fuerza legal, el que servirá como preámbulo para que las instituciones mencionadas fortalezcan la ejecución del proceso de capacitación...”*. Revisados los antecedentes, no existe aquel convenio de mayor fuerza legal a la que se alude, por lo que consideramos que las posteriores Resoluciones en las instancias del cogobierno docente estudiantil de la UMSA fueron suficientes para llevar adelante la cooperación mutua de proyecto académico hasta su implementación, tal como se verá posteriormente.

2.1.4. RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 180/01 DE 1° DE AGOSTO DE 2001.

En sus considerandos hace referencia a la Carta de Intenciones de 7 de junio de 2001 suscrita entre la Universidad Mayor de San Andrés y las Representaciones Campesinas. Asimismo se menciona que la Comisión de Régimen Académico del C.A.U. manifestó su conformidad en una reunión Plenaria de 23 de julio de 2001 instancia que ratifica el informe presentado; y también se establece que el responsable de la implementación del proyecto será el Dr. Julio Mallea Rada, hasta conseguir la aprobación del proyecto académico ante las instancias universitarias. Y consiguientemente en su parte dispositiva dice: *“Artículo único. - Aprobar el Proyecto denominado: “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”, a cargo del Dr. Julio Mallea Rada, Director de dicho proyecto, debiendo llevar adelante todo*

el trámite procedimental, de acuerdo al documento cuyo original forma parte de la presente resolución.”

Como podrá evidenciarse la Resolución 180/01 de 1 de agosto de 2001 está motivada y fundamentada en la carta de intenciones de 7 de junio de 2001 celebrada entre las autoridades de la UMSA y las organizaciones campesinas del país.

2.1.5. CERTIFICADO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2003

Mediante este certificado que fue expedido por el Dr. Julio Mallea Rada, en su condición de Director de Justicia Comunitaria, se menciona al Dr. Liborio Uño Acebo y al Dirigente Campesino Humberto Choque, secretario ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia. Por su importancia transcribimos textualmente: *“CERTIFICA: Que, el Dr. Liborio Uño Acebo, juntamente con el Dirigente Campesino Humberto Choque Condori como Secretario Ejecutivo de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos, presentaron ante mi persona en mi condición de Docente Titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA, el Proyecto denominado “Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria” para que se lo implemente en la Carrera de Derecho de la UMSA, el mismo que fue aprobado luego de los tramites académicos y administrativos, con los reajustes necesarios de acuerdo a las normas, principios y fines de la interacción social universitaria.”*

Ciertamente, la Resolución Facultativa N° 129/2001 de 6 de junio de 2001 emitida por el H. Consejo Facultativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas ratificó la aprobación del Proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria “. De esta forma está demostrado que el principal autor del citado Proyecto fue del Dr. Liborio Uño Acebo, seguido por el entonces secretario ejecutivo de la C.S.U.T.C.B., Humberto Choque.

2.1.6. PROYECTO DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS SUPERIORES EN JUSTICIA COMUNITARIA PARA LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Como se ha podido evidenciar por los documentos antes indicados, el Proyecto data del mes de marzo de 2001⁷, y fue elaborado por el Dr. Liborio Uño Acebo y el dirigente campesino Humberto Choque, Según el Dr. Uño, fue de la F.S.U.T.C.L.P.- T.K. En la Certificación de 26 de noviembre de 2003 expedido por el Dr. Julio Mallea Rada, se dice que fue de la C.S.U.T.C.B. Creemos que fue una omisión involuntaria en la redacción de la Certificación mencionada en el punto anterior.

En el preámbulo y presentación del **SUBPROGRAMA DEL SUBPROGRAMA DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS SUPERIORES EN JUSTICIA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ** del mes de marzo de 2001, (Uño, 2001, pág. 1), en el punto 1 se menciona el contexto político en el que fue elaborado, es decir cuando en el país se encontraba en vigencia la Ley de Descentralización Administrativa⁸ y después de la Ley de Reforma Educativa de 7 de julio de 1994 (en la que ya se había incorporado la educación intercultural y plurilingüe). En el segundo párrafo del punto 1 del citado documento de marzo de 2001 dice: *“El Programa de Justicia Comunitaria, aprobada por resolución facultativa, tiene en su concepción e implementación, tres partes o subprogramas. El primer Programa se ha denominado Programa de Formación de Técnicos en Derecho Comunitario que consistirá en la formación Técnico jurídica de los jóvenes bachilleres que radican en las comunidades y no han tenido oportunidad de ingresar a institutos superiores para*

⁷ El referido documento en original, se encuentra custodiado por el Dr. Liborio Uño, docente de la Carrera de Derecho, quien nos facilitó un ejemplar para la elaboración de la presente Tesis. Manifestó que entregó otro ejemplar a la Dirección del Programa de Justicia Comunitaria, para que forme parte del archivo de los documentos.

⁸ La Ley de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995 fue promulgada por el vicepresidente Víctor Hugo Cárdenas, en el periodo de un gobierno neoliberal.

profesionalizarse. El segundo se denomina Subprograma de Investigación del Derecho Originarios con énfasis en el Derecho Originario Andino. Finalmente se tiene pensado implantar el Subprograma de Interacción Social entre la Universidad y las comunidades rurales del departamento de La Paz.” Nosotros sostenemos que, desde el momento de la firma de la Carta de Intenciones de 7 de junio de 2001, se dio inicio al proceso de interacción con las comunidades y ayllus del Departamento de La Paz, toda vez que los máximos dirigentes que firmaron y suscribieron la misma lo hicieron en su condición de campesinos provenientes de aquellas, y también lo hicieron algunos que no solamente fueron del Departamento de La Paz, tal como se puede verificar al pie de aquel documento (ver en anexos). Posteriormente, según el Dr. Liborio Uño, las autoridades académicas y estudiantes del Programa de Justicia Comunitaria, realizaron la interacción permanente con las comunidades y ayllus, realizando viajes para la interacción universitaria.

En el punto 2, se refiere a la misión y o propósitos del Proyecto, y para mayor abundamiento transcribimos las partes más sobresaliente y dice: *“El propósito más general que se puede considerar la misión del presente Programa consiste en la dotación de profesionales en Derecho Comunitario capacitados académicamente para que puedan desempeñarse de asesores, orientadores y solucionadores de los conflictos jurídicos de las comunidades rurales dentro de un marco de convivencia democrática entre la doctrina y el Derecho positivo de origen occidental y la concepción y el Derecho Originario de los pueblos originarios andinos. La visión del Programa consiste en la propuesta de una actividad formativa, de investigación y de interacción entre los derechos boliviano y originario en un marco de respeto, convivencia y de retroalimentación mutua en la perspectiva de construir una sólida convivencia institucional y jurídica entre los pueblos originarios y el pueblo boliviano.”* En este punto sobre la visión y misión del Proyecto, existen conceptos novedosos para los estudiosos del Derecho cuando se nombran otros ámbitos de estudio como el Derecho Originario y el Derecho Comunitario, que, para la

universidad, mas especialmente para la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, constituye un verdadero reto como reflejo de realidad social objetiva de nuestra formación económica, y de esta manera responder a los cambios y transformaciones que se fueron dando en la superestructura de nuestra sociedad mediante disposiciones normativas desde la década del noventa⁹ a la nueva Constitución Política del Estado, y por consiguiente con ésta y demás normas que la van concretando en los hechos. Por otra parte, es de destacar que en la visión se busque la interacción entre el derecho (positivo) y el derecho originario con interrelación de respeto y convivencia y retroalimentación mutua, y también entre lo pueblos originarios y el pueblo boliviano; y de este modo se desarrolla el concepto de la interculturalidad y el pluralismo jurídico, sentando las bases de lo que luego sería parte de la redacción en el Art. 1° de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.

En el punto 3 que titula **LA PROBLEMÁTICA POLÍTICO INSTITUCIONAL DEL MOVIMIENTO CAMPESINO**, (Uño, 2001, pág. 4) a manera de bases teóricas e ideológicas del documento, en el primer párrafo se expone que históricamente las organizaciones e instituciones representativas de los pueblos y naciones originarias fueron constantemente erosionados cuando dice que *“Históricamente las naciones y pueblos originarios han sufrido una constante y continua erosión de sus organizaciones estatales y de sus instituciones representativas. Paralela a la destrucción de la institucionalidad estatal de los pueblos originarios se desarrolló un proyecto de construcción y fortalecimiento de un estado excluyente.”* Se reivindica el carácter estatal de las formas de organización de las naciones y pueblos originarios en el pasado, las que fueron desmantelados o destruidos por un Estado excluyente, por aquel que se constituyó de manera “paralela”. Es decir, existe una clara

⁹ La ley de Reforma educativa de 7 de julio de 1994 que incorporó la educación intercultural y bilingüe, las reformas de 1994 a la Constitución Política del Estado reconoció la Justicia Comunitaria, el Código de Procedimiento Penal que se refiere a la justicia comunitaria y la Ley 1654 de Descentralización Administrativa articula jurídicamente a los indígenas y campesinos como sujeto de la participación popular.

reivindicación a la organización estatal que en el pasado tenían los pueblos y naciones originarias, es más, del análisis de esta parte del documento, existe no solamente una línea de reivindicación, sino también de reconstitución estatal, al menos así se puede entender. El escenario académico universitario de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, donde se implementará el Proyecto de Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria, sería un espacio para la concreción de las aspiraciones de estos pueblos y naciones originarias, pero en el ámbito de la educación, o mejor dicho de la educación intercultural.

Continuando con el posicionamiento de contenido ideológico, en el párrafo tres dice que, *“La colonización española como un proyecto de orden colonial produjo la decapitación de las diligencias e instituciones superiores tanto del Estado Inca como de los Pueblos Originarios.”* En realidad, hace referencia a la invasión, conquista y opresión del colonialismo español, y la sistemática destrucción de las instituciones políticas y administrativas, socioeconómicas de los incas y de las naciones de existencia precolonial; la implantación de otras instituciones provenientes de la península ibérica, y la imposición por parte de las clases dominantes de patrones de conducta desconociendo aquellos propios de las naciones originarias, etc.

En el párrafo cuatro, se advierte en su redacción un carácter contestatario en contra del viejo Estado boliviano y el enjuiciamiento a los partidos tradicionales y a los partidos de izquierda del país cuando dice que. *“Luego de vario siglos de dominación institucional de los pueblos originarios, donde se enfrentaron las autoridades originarias y las autoridades estatales del estado republicano, en 1952, el Movimiento Nacionalista Revolucionario y los partidos de la izquierda introdujeron en el capo las estructuras de organización sindical erosionando también las estructuras propias de las comunidades originarias como son las autoridades originarias.”* En realidad, hay un posicionamiento ideológico en contra del Estado excluyente, racista, discriminador y segregador constituido el 6 de agosto de 1825 y todo su

andamiaje institucional de dominación, y como no podía ser de otra manera en contra de los partidos políticos del sistema político tradicional, por haber impuesto formas de organización gremial sindical o clasista en desmedro de las propias estructuras de organización de las comunidades originarias y de las autoridades originarias. Es evidente que las organizaciones propias de pueblos y naciones originarias, al menos en el occidente del país, son los ayllus, contra los que también los españoles impusieron o sustituyeron por las comunidades. El sindicato que en realidad tuvo una concepción clasista para los campesinos desde la revolución del 9 de abril, sería algo extraño a las propias formas de organización de los pueblos y naciones originarias.

El repudio alcanza a los partidos “del nacionalismo civil, los gobiernos del nacionalismo militar” que, utilizaron el sindicalismo campesino en las estructuras del pacto militar campesino.”¹⁰

En el punto 4 que titula la **SITUACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS** (Uño, 2001, pág. 4) en el párrafo uno, afirma que *“Existía en el mundo andino, sobre todo en la etapa incaica, un Estado de Derecho que protegía los derechos humanos fundamentales de los habitantes de las comunidades originarias como de las mismas comunidades.”* Es decir, se está aclarando que entonces existían los derechos y garantías a favor de las comunidades originarias. Indudablemente es un aspecto histórico que seguramente en el desarrollo de la formación académica para los Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria serán expuestos y demostrados. Sin embargo, hay que convenir que estos derechos y garantías fueron

¹⁰ Durante el gobierno del Gral. René Barrientos Ortuño, se constituyó el Pacto Militar Campesino con la finalidad de subordinar a los sindicatos campesinos a sus propios intereses, y de esta manera manipularlos y utilizarlos. Como dice Cesar Soto, en su obra “Historia del Pacto Militar Campesino”, fue Barrientos quien llevó este pacto Estado/campesinado a su rostro más crudo, a la sujeción estatal más profunda que haya experimentado el campesinado a lo largo de su historia de explotación. Esta sujeción se llamó “Pacto Militar-Campesino” y estaba mostrando en su propio nombre cómo el Estado del 52 en su núcleo represivo había llegado a controlar de manera decisiva a las masas campesinas.

desconocidos por los invasores y conquistadores españoles. Esta situación se mantendría inalterable en la época republicana, porque como dice en el párrafo segundo, *“En la Colonia y en la Republica los sectores dominantes ejecutaron una política de continua erosión de las instituciones jurídicas de los pueblos y de las comunidades originarias, erosión que produjo una grave crisis de representación de los pueblos originarios”*. Evidentemente, hasta antes de la revolución del 9 de abril de 1952, las comunidades campesinas o indígenas, sistemáticamente fueron víctimas del asalto y despojos de sus tierras por parte de gobiernos que respondían a los intereses de los hacendados y terratenientes, dispusieron las ventas de tierras de ayllus (Ramiro, 1918, pág. 125), al extremo de que no se reconocía a las comunidades, ni tampoco nadie podía tomar el nombre de comunidad , y menos apersonarse ante ninguna autoridad como miembro de una comunidad o ayllu (Ramiro, 1918, pág. 123). Y de esta manera en el párrafo tres, se enfatiza que *“...los actos violentos de erosión y destrucción de las instituciones jurídicas durante el proceso de exvinculación y colonización del occidente y oriente de nuestro país, las comunidades ingresaron en el peor estado de sumisión y conculcación de los derechos humanos más elementales en el periodo de dominación de los hacendados liberales que dura hasta el 1952.”*

En el punto 4.1. que subtitula, **LA NEGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS INDÍGENAS**, se considera que, *“Desde la colonia a la república es el peor periodo en cuanto se refiere al recepto de los derechos humanos de los pueblos originarios. Ente los derechos mas negados a los pueblos originarios podemos mencionar el derecho a la educación, a la salud y otros derechos humanos básicos.”* Históricamente fue así, por no saber leer ni escribir fueron hasta excluidos en el momento en que se reunió la Asamblea Deliberante que el 6 de agosto de 1825 , y así sucesivamente el “voto calificado” les impidió ejercer el derecho a elegir y ser elegido para conformar el gobierno nacional, lo que se mantuvo inalterable hasta la revolución del 9 de abril de 1952 que consagró el voto universal. Ni que decir del derecho a la salud, el cual poco a poco se

fue conquistando hasta que las políticas de salud fueron llegando a las comunidades y ayllus, principalmente a partir de la Ley 1654 de Descentralización Administrativa y la Ley de Participación Popular 1551 que reconoció como sujetos de participación popular a las comunidades campesinas e indígenas.

En el punto 5 (Uño, 2001, pág. 5) se dice que el nacimiento de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) fue un hecho que permitió la independencia del movimiento campesino de los partidos del nacionalismo civil y militar, y que su máximo logro fue el planteamiento de la aprobación de la Ley Agraria Fundamental¹¹ y la construcción de CORACAS como un instrumento económico de desarrollo para las comunidades.

En el punto 6 subtítulo como **EL ORDENAMIENTO JURIDICO Y LAS BASES LEGALES DEL PROYECTO** (Uño, 2001, pág. 7) refiriéndose a la administración de la justicia por parte de las comunidades indígenas y campesinas, cita el Parágrafo III del Art. 171 de la Constitución Política del Estado reformado el año 1994, el cual dispone, *“1. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones. 2. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. 3. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus*

¹¹ No obstante, las movilizaciones y gestiones de los campesinos a la cabeza de la CSUTDCB para que el proyecto de la Ley Agraria Fundamental para su aprobación, los gobiernos neoliberales aprobaron en su lugar, la Ley INRA, que en su momento suscitó el rechazo del movimiento campesino.

costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.” En virtud de esta disposición constitucional en el numeral 3 se reconoció que las comunidades campesinas y los indígenas podían administrar y aplicar sus propias normas en la solución en los conflictos.¹² Esto es justicia comunitaria que daría lugar con posterioridad a la existencia de la jurisdicción indígena originaria campesina a la luz de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley de Deslinde Jurisdiccional (que lamentablemente subordina a la jurisdicción indígena originaria campesina a la jurisdicción ordinaria). Sin embargo, se reconoce que fue un gran avance la reforma a la Constitución el año 1994 y fundamentalmente aquellos derechos a favor de los pueblos originarios de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificada por el Estado mediante Ley 1257.

En el punto 7 **NECESIDADES DE CAPACITACION DE LOS LÍDERES DE LAS COMUNIDADES** (Uño, 2001, pág. 8) se considera importante la capacitación de los líderes provenientes de las comunidades, aspecto fundamental del documento de marzo de 2001, porque luego se orientará a la formación de técnicos superiores en justicia comunitaria. El primer párrafo dice textualmente que, *“Las comunidades campesinas y originarias tienen muchas necesidades de capacitación entre las que podemos mencionar el campo técnico profesional, el campo de la administración municipal, el campo político e ideológico y el campo técnico productivo. Estas necesidades de formación del capital humano en el área rural están deficiientemente cubiertas por la oferta de servicios de profesionalización a los que el campesinado no tiene posibilidades reales de acceso. Con las nuevas reformas jurídicas aparece como una necesidad importante la capacitación en el campo de la*

¹² El pluralismo jurídico se avizora, y más tarde, propiamente en la nueva CPE, en su primer artículo se reconoce el pluralismo jurídico, como un sistema propio de los pueblos y naciones indígena originario campesinos.

administración de Justicia Comunitaria.” La aspiración de los campesinos y los indígenas para acceder a una profesión no solamente es legítima, sino un derecho que le fue negado desde la colonia hasta antes de la revolución nacional del 9 de abril de 1952, e incluso posterior a ella tuvo que proseguir en la lucha contra la exclusión social y política. Del mismo modo sucedió con el desconocimiento de sus propias instituciones de resolución de controversias. De ahí que las comunidades campesinas e indígenas lograron finalmente que el Estado reconozca el derecho a ejercer las justicia comunitaria que, en realidad fue un derecho restituido por el poder político estatal. Consiguientemente la capacitación de los Técnicos en Justicia Comunitaria por parte del Programa llenaba un vacío con recursos humanos con estudiantes provenientes de las comunidades y de los ayllus.

En el párrafo segundo del punto 9 con el título de **JUSTIFICACION Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE FORMACIÓN DE ADMINISTRADORES DE JUSTICIA COMUNITARIA** (Uño, 2001, pág. 10) la interacción universitaria se hace manifiesto con el Programa de Justicia Comunitaria, porque en su redacción participaron las organizaciones campesinas, como se ha podido demostrar documentalmente con anterioridad. De ahí que es importante señalar que *“El proyecto se justifica en criterio de la Federación Campesina de La Paz, porque responde a una sentida demanda de formación jurídica y técnica de los líderes del movimiento originario y campesino de nuestro departamento.”* En el párrafo tres fundamenta el proyecto en la Constitución Política del Estado, señalando que *“El proyecto responde a los mandatos constitucionales que faculta a las organizaciones naturales de las comunidades a administrar la justicia en sus propias comunidades.”* Como dijimos más antes, la Constitución Política del Estado de 1994 en su Art. 171, reconoció la Justicia Comunitaria para que los campesinos e indígenas puedan administrarla.

En el punto 9.1.1. subtulado como **OBJETIVOS GENERALES** (Uño, 2001, pág. 10) se menciona que es, *“Fortalecer la capacidad de solución de los conflictos en el área rural de departamento. Contribuir con profesionales que orienten y ejecuten procesos de conciliación en las comunidades”*. Al referirse a los profesionales, será el Programa de Justicia Campesina la que forme a los mismos en un proceso de enseñanza y aprendizaje, con alumnos que provienen de las comunidades y ayllus del altiplano dándole un carácter intercultural a la educación. Otro de los aspectos del contenido del documento que resulta muy interesante, es de los procesos de conciliación de los conflictos o controversias en las comunidades, que más después en el proceso constituyente y en la nueva Constitución Política del Estado dará lugar a la categoría constitucional con a categoría de pluralismo jurídico.

Del conjunto de los objetivos específicos en el documento, punto 9.1.2. son los de capacitar líderes en la gestión de la solución de conflictos comprometidos con la situación social de las comunidades; fortalecer técnicamente los actuales procesos orales en las comunidades; dotar de capacidades técnicas, jurídicas y administrativas a los responsables “Justicia Comunitaria” en las diferentes organizaciones políticas, sindicales y naturales de los sectores indígena campesinos; radicar los procesos en las propias comunidades reduciendo los costos de administración del justicia; formar promotores y defensores de los derechos humanos y de los derechos indígenas en el área rural del departamento de La Paz; y formar técnicos capaces de conciliar intereses contrapuestos entre particulares y entre comunidades.

En cuanto al proceso de selección para la capacitación del técnico superior en justicia comunitaria, en el punto 10 bajo el título de **PROCESO DE SELECCIÓN Y FUNCIONES DEL TÉCNICO SUPERIOR EN JUSTICIA COUNITARIA** (Uño, 2001, pág. 12) , se destaca que los futuros administradores de justicia comunitaria serán seleccionados con la participación de las autoridades originarias o

sindicales en cada sección municipal en base a una convocatoria abierta. Por lo visto este procedimiento por ser democrático en la selección de los estudiantes es de gran trascendencia social, más aún si las autoridades originarias serán quienes lleven adelante el proceso de selección entre los miembros de las comunidades, para que los seleccionados¹³ puedan cursar los estudios de capacitación de acuerdo al programa.

Asimismo, en el indicado documento, entre otros aspectos se refiere a la metodología de los procesos de formación de los participantes cursos a distancia y cursos presenciales. Lo más relevante, se hace hincapié, de que los métodos concretos que serán método problémico que consiste en la elaboración de propuestas para la solución de los problemas jurídicos legales de las comunidades y el estudio de los casos.

El Primer Plan de Estudios de Programa de Técnicos Universitarios Superiores en Derechos de las Naciones Originarias, forma parte de este Proyecto, con el título de PLAN DE ESTUDIOS PARA TÉCNICOS SUPERIORES EN DERECHO COMUNITARIO. En el mismo la duración del Programa es de tres años, con 21 materias.

En el Segundo Plan de Estudios¹⁴ la duración del curso presencial comprende 21 materias. En el mismo Plan de Estudios, se encuentra la parte de interacción y solución de problemas, que comprende 21 materias Sobre los mismo nos referiremos con mayor amplitud en el Capítulo 3.

¹³ Los requisitos para la selección serán: estar sólidamente radicado en la sección municipal (así se llamaba antes); ser casado; tener diploma de bachiller; y vencer una prueba de admisión. El objetivo básico de proyecto es el respeto a la cultura institucional y organizativa de las comunidades campesinas (sic)

¹⁴ El segundo Plan de Estudios del “Programa de Justicia Comunitaria” a nivel de Técnico Universitario Superior en Justicia Comunitaria, fue aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 576/2010 de 15 de diciembre de 2010. Asimismo, se aprobó el “Reglamento de Modalidades de Graduación del Programa de Justicia Comunitaria”.

CAPITULO 3

EL PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA Y LA FORMACION DE TECNICOS EN JUSTICIA COMUNITARIA CON ENFOQUE INTERCULTURAL

3.1. CARÁCTER INTERCULTURAL DE LA INTERACCIÓN UNIVERSITARIA

No existe antecedente alguno en la UMSA, y menos en la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, un Proyecto de la naturaleza del Programa de Justicia Comunitaria. La interculturalidad, ya había sido incorporado en el contenido de la Ley de Reforma Educativa de 7 de julio de 1994 cuando dice en el *“Art. 1 Para la transformación constante del Sistema Educativo Nacional en función de los intereses del país como un proceso planificado, continuo y de largo alcance, la educación boliviana se estructura sobre las siguientes bases fundamentales.”* y entre las mismas, en su numeral 5 dice *“Es intercultural y bilingüe, porque asume la heterogeneidad socio cultural del país en un ambiente de respeto entre todos los bolivianos, hombres y mujeres.”*

La categoría de la heterogeneidad o diversidad socio cultural bien se puede entender con mayor precisión, como la diversidad cultural en la complejidad de nuestra formación económico social. Lo que posteriormente será amplificada con mayor avance en el Art. 1° de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional al establecer que *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”*; el Art. 30 Numeral 12 dirá que las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo, y asimismo el Art. 91 Parágrafo II dispone que, la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe. En las nombradas disposiciones

constitucionales se supera la condición de bilingüe establecida en el Art. 1 numeral 5 de la Ley de Reforma Educativa de 7 de julio de 1994, porque ahora es plurilingüe en todo el sistema educativo. Y finalmente en el Art. 93 en su Parágrafo IV, establece que, *“Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.”* Con relación a la existencia de las naciones, en el Programa de Justicia Comunitaria, en su membretado oficial, se nombra a 45 naciones, las cuales serían:

Hasta el año 2001, en la UMSA, cuando aún no se había producido la reorganización estatal con la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, se empezó a implementarse el Proyecto de Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria. Así se demuestra mediante la Resolución N° 714/2000, del Consejo Facultativo que dispuso la conformación de la Comisión Responsable de la implementación del Proyecto de Capacitación a Administradores de Justicia Comunitaria; la Resolución del Consejo Facultativo N° 129/2001 de 6 de junio de 2001 que ratificó el Proyecto de “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”; la Carta de Intenciones el 7 de junio de 2001, firmado y suscrito por una parte entre el Ing. Iván Irazoque Tobías, Vicerrector de la UMSA; el Dr. Ramiro Otero Lugones, Decano de la FDCP, y el Dr. Manuel Rada Pérez, director de la Carrera de Derecho FDCP, y el Ing. M. Sc. David Morales, Director del IDR. -UMSA; y por otra parte, los ejecutivos de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, dando inicio a la cooperación mutua para la ejecución del Proyecto de fortalecimiento y capacitación de técnicos y líderes en derecho y solución de los conflictos en las comunidades campesinas del Departamento de La Paz; y la Resolución del H. Consejo Universitario N° 180/01 de 1° de agosto de 2001, que aprobó la “Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria”.

Respecto a la interacción universitaria, el Parágrafo II del 14 del Estatuto Orgánico dice que, *“La UMSA se integra a la sociedad a través de planes y programas de carácter multidisciplinario e interdisciplinario y se compromete con el desarrollo socio-económico del país, al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes; y contribuir al desarrollo regional con sentido de integración nacional.”* Bajo este marco jurídico de interacción, el Proyecto se inscribe correctamente como una forma de integración a la sociedad, y de manera trascendental, como jamás había sucedido antes, con los pueblos y naciones originarias, que tienen sus propias formas de administración de la justicia, cuyos recursos humanos serían formados como Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria dentro de un proceso de enseñanza y aprendizaje interdisciplinario. En el fondo existe aquella interacción en la educación técnica universitaria de carácter intercultural, porque los beneficiarios resultan siendo estudiantes provenientes de una diversidad de culturas que responden a la composición compleja y diversa de nuestra sociedad. El Estatuto de la Universidad Boliviana, en su Art. 104 define a la extensión Universitaria, como la acción que las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana planifican, organizan, dirigen y controlan con la finalidad de promocionar el desarrollo y difusión de actividades científicas, culturales, productivas y otras que contribuyan al desarrollo integral sostenible de la sociedad boliviana. En esta dirección, el Proyecto de Formación de Técnicos Universitarios Superiores en Justicia Comunitaria¹⁵, permite a la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, y por consiguiente a la UMSA, interactuar en el plano de la educación intercultural, con los pueblos y naciones originarias del país.

3.2. CONTENIDO CURRICULAR DEL PRIMER PLAN DE ESTUDIOS

¹⁵ Mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 401/2011 24 de agosto de 2011 se modificó el nombre del Programa de “Técnico Universitario Superior en Justicia Comunitaria” por “TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR EN DERECHOS DE LAS NACIONES ORIGINARIAS”

De la revisión y análisis de los documentos encontrados sobre el Proyecto de Formación de Técnicos en justicia Comunitaria, está lo que, según el Dr. Liborio Uño Acebo, autor del Proyecto, el Primer Plan de Estudios, en cuyo contenido podemos ver en el **primer año**, algunas materias que tienen un contenido de carácter intercultural y que jamás en la historia de la Carrera de Derecho habían figurado, por ejemplo: CJR601 Historia y Sociología Andina y CJR606 Derecho Civil I (Personas y Derechos Reales, Propiedad Intelectual Indígena). En la primera, es de advertir el objeto de estudio de Sociología Andina a la sociedad, grupos sociales en el contexto de los pueblos y naciones indígenas originarios; y en la segunda, el derecho positivo se amplía al área de la autoría, inventiva o creación que puede ser objeto de propiedad intelectual.

En el segundo año, las materias que tienen un contenido intercultural CJR 710 Derecho Procesal Orgánico, y la Ley Orgánica Judicial – Estructura de Organización Jurídica Originaria – Sus Procedimientos. En la primera parte como no podía ser de otra manera, se encuentra lo relativo al derecho positivo procesal, y lo que llegaría a ser la positivización de jurisdicción de la justicia comunitaria (ahora según la Ley de Deslinde Jurisdiccional, como la Jurisdicción Indígena Originaria Campesino); en la materia de CJR 711 Derecho Administrativo y Administración Comunitaria, se amplía a lo que podríamos llamar como el Derecho Administrativo Comunitario, aunque el objeto del estudio en este caso, es el estudio de la manera de cómo se administran o gobiernan las comunidades, los ayllus, los pueblos y naciones indígenas originarios (aunque tiene cierta orientación estatal); en la materia de CJR 712 Civil II Obligaciones (Positivas-Consuetudinarias) el contenido intercultural y de pluralismo jurídico (normas positivas y normas no escritas) se interrelacionan con aquellas normas propias que devienen de aquellas reglas de conducta no escritas existentes en las comunidades, ayllus o pueblos y naciones indígena originario campesinos, pero se tienen como reglas generales de observancia obligatoria por ellos; y en la materia CJR 713 Penal II Parte Especial Derecho Penal Estatal y Derecho Penal Indígena, de mismo modo que las anteriores es indiscutible el contenido

intercultural y el carácter del pluralismo jurídico, porque en su contenido el Derecho Penal no solamente se refiere a aquellas normas sustantivas de conducta antijurídica común, sino a aquellas conductas antijurídicas propias que se podrían dar entre los miembros de las comunidades, ayllus y pueblos y naciones indígenas originarios, las cuales serían objeto de castigo o sanción, según sus propias normas de administración de la justicia comunitaria.

En **el tercer año**, la materia de CJR 814 Derecho de Familia y del Menor – (Regulación Familiar Originaria), en su contenido el ámbito de estudio se amplía a aquellas normas propias de las comunidades, ayllus, pueblos y naciones indígenas originario campesinos relativos a la familia (enfoque intercultural y pluralismo jurídico); y en las materia CJR 815 Derecho Procesal Civil y Procedimiento Originario, CJR 816 Derecho Procesal Penal y Originario CJR 817 Derecho Civil III (Contratos y conciliación Positivas y Consuetudinarias); CJR 818 Derecho Civil IV (Sucesiones Positivas y Consuetudinarias); CJR 819 Derecho Financiero y Tributario; CJR 820 Derecho Originario y Práctica Jurídica (Derecho Originario en la Legislación Internacional); y CJR 821 Derecho Originario y técnicas de promoción, defensa de los Derechos Humanos y de los pueblos originarios, están transversalizados, tratándose de derecho positivo y también del derecho indígena originario campesino (para algunos Derecho Originario, Derecho Indígena, Derecho Comunitario, aunque su dilucidación no corresponde a la presente investigación).

En el Primer Plan de Estudios, existe un enfoque intercultural con materias sobre el sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico propio de los pueblos y naciones indígenas originario (Pluralismo Jurídico), lo que posteriormente se materializaría con la implementación del Programa de Justicia Comunitaria.

(El siguiente cuadro, corresponde al Primer Plan de Estudios)

EL PLAN DE ESTUDIO PARA TÉCNICOS SUPERIORES EN DERECHO COMUNITARIO

PRIMER AÑO

- CJR 600 Introducción al Derecho Positivo y Derecho Consuetudinario
- CJR 601 Historia y Sociología Andina
- CJR 602 Ciencia Política – Teoría el Estado
- CJR 603 Métodos y Técnicas de Investigación Social y Jurídica
- CJR 604 Derecho Municipal, Sistemas Electorales y Sistemas Consuetudinarios
- CJR 605 Criminología-Derecho Penal I (Parte General)
- CJR 606 Derecho Civil I (Personas y Derecho Reales, Propiedad Intelectual Indígena)

SEGUNDO AÑO

- CJR 707 Derecho constitucional y Derecho Humanos
- CJR 708 Derecho Agrario y Procedimiento Agrario
- CJR 709 Derecho del Trabajo – Organización Internacional del Trabajo
- CJR 710 Derecho Procesal Orgánico, y la Ley Orgánica Judicial – Estructura de Organización Jurídica Originaria – Sus Procedimientos
- CJR 711 Derecho Administrativo y Administración Comunitaria
- CJR 712 Civil II Obligaciones (Positivas-Consuetudinarias)
- CJR 713 Penal II Parte Especial Derecho Penal Estatal y Derecho Penal Indígena

TERCER AÑO

- CJR 814 Derecho de Familia y del Menor – (Regulación Familiar Originaria)
- CJR 815 Derecho Procesal Civil y Procedimiento Originario
- CJR 816 Derecho Procesal Penal y Originario
- CJR 817 Derecho Civil III (Contratos y conciliación Positivas y Consuetudinarias)

- CJR 818 Derecho Civil IV (Sucesiones Positivas y Consuetudinarias)
- CJR 819 Derecho Financiero y Tributario
- CJR 820 Derecho Originario y Practica Jurídica (Derecho Originario en la Legislación Internacional)
- CJR 821 Derecho Originario y técnicas de promoción, defensa de los Derechos Humanos y de los pueblos originarios

METODOLOGIA: El plan contempla como materias transversales el Derecho Originario y los Derechos Humanos que se deberán desarrollarse con la metodología de los estudios de caso y la resolución de problemas

REQUISITOS DE GRADUACION: Monografía, examen de grado o proyecto de grado

Fuente: Programa de Justicia Comunitaria.

3.3. SEGUNDO PLAN DE ESTUDIOS DE 2010

Plan de estudios del Programa de Técnicos Universitarios Superiores en Derecho de las Naciones Originarias “LA UMSA EN EL CORAZON DE LOS AYLUS”. Así titula el documento del año 2010, y en la parte inferior de su presentación figura el nombre del Dr. Liborio Uño Acebo.

En el punto 1. del documento subtitula **LA DESCOLONIZACION ES UNA DEMANDA SOCIAL**, donde dice textualmente: *“La colonización española y republicana fue un proyecto nacional al que los centros de formación profesional se adhirieron desde la colonia hasta nuestros días. La educación primaria, secundaria y y la educación universitaria tenían la misión educativa de formar recursos humanos para la colonización de las naciones originarias o en el mejor de los casos para la integración de las naciones originarias a la nación colonial boliviana. En la Republica del Siglo XIX la universidad formó a los profesionales que luego políticamente ejecutaron las políticas de colonización interna traducidos en las políticas de usurpación de tierras aplicadas en el altiplano, en*

los valles y en los llanos contra las naciones originarias. Muchos de estos actos de expropiación de tierras terminaron con el genocidio de muchas naciones originarias durante los gobiernos de conservadores, liberales y republicanos – liberales.” De esta manera el Programa y el Plan de Estudios responderían a la aspiración de las comunidades y de las naciones originarias. Como se puede comprender estas aspiraciones forman parte del proceso de la descolonización en el contexto de lo que debe ser el Estado Plurinacional, donde la descolonización también es parte componente de la educación intercultural. Luego este discurso en el momento político de reorganización del Estado boliviano se despliega desde el gobierno y desde los llamados movimientos sociales, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 Numeral 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional que consagra que son fines y funciones esenciales, entre otros, la descolonización¹⁶, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social para consolidar las identidades plurinacionales. Aunque en la entrevista realizada al autor, reivindica la descolonización desde el movimiento campesino, incluso se remite a tiempos anteriores a la vigencia de la nueva Constitución.

En el punto 3, con relación a la **misión institucional** de la Carrera de Técnico Universitario Superior en Derechos de las Naciones Originarias, se refiere que la finalidad del Plan de Estudios del Programa es la de promover, contribuir y participar en el proceso de descolonización de las naciones originarias de Bolivia con el objetivo de contribuir en la construcción del Estado Plurinacional desde el referente académico de la **investigación e interacción universitaria con las comunidades**.

En el punto 4, sobre la **visión institucional de la carrera**, se enfatiza que la formación de los profesionales tiene un carácter científico del derecho y de los

¹⁶ Según Roberto Choque, autor citado anteriormente: “La descolonización es un proceso político, ideológico y sociológico cuyo propósito es dar fin a una situación colonial de un territorio habitado por pueblos y naciones sometidas a una serie de sumisiones y explotaciones.”

derechos universales, nacionales y locales de las naciones originarias. En cuanto a la misión de investigación científica, esta se enfoca en el contexto histórico, sociocultural y nacional, la estructura y funcionamiento, la dinámica, la evolución y las transformaciones del derecho de las naciones originarias de la región del Estado Plurinacional de Bolivia; y en cuanto a la misión de interacción y solución de problemas, los estudiantes y docentes deben hacerlo dentro del proceso de transformaciones nacionales y regionales y a la solución de los problemas que surjan del proceso de descolonización, de la autodeterminación, reconstitución de las comunidades y naciones originarias y del fortalecimiento de los elementos y institucionales del derecho originario. Existen muchos conceptos y categorías que seguramente en el desarrollo de las clases serán desarrollados, tales como la libre autodeterminación y la reconstitución de las naciones originarias, que en nuestro criterio supone un contenido ideológico innegable que permitirá a los estudiantes el conocimiento y dominio sobre la realidad histórica y la realidad política de las comunidades en su proyección de carácter emancipatorio.

Entre los objetivos del Plan, en el punto 5.1. del Plan señala sobre la formación de profesionales del derecho a nivel técnico superior comuna visión y perfil de **pluralismo jurídico e interculturalidad entre los sistemas de derecho que existen en el país**. De esta manera, queda claro que el ahora denominado Programa de Derechos de las Naciones Originaria, **tiene un carácter intercultural**, en su relación con el pluralismo jurídico. en la formación de profesionales Proyecto de Formación de Técnicos en Justicia Comunitaria.

Se debe tomar en cuenta que el Plan de Estudios data del año 2010, es decir después de un año de vigencia de la Constitución Política del Estado Plurinacional, cuando sus bases constitutivas contenidas en el Art. 1, incorpora conceptos y categorías relacionados a la interculturalidad y el pluralismo jurídico. Sin embargo, reiteramos que el año 2001, momento en el cual se da inicio a la implementación del Programa de Justicia Comunitaria, ya tales conceptos y

categorías formaban parte del mismo en el marco de la interacción universitaria con la sociedad, mas concretamente con las comunidades campesinas e indígenas.

En el punto 6, con relación al **perfil profesional** del Técnico Universitario Superior en Derechos de las Naciones Originarias, el pluralismo jurídico, los Derechos Humanos y Constitucionales, los derechos de las personas y comunidades en el área familiar, civil, municipal, penal, agroambiental, agrario, administrativo con enfoque pluralista e intercultural, capacidad de comprensión y la reivindicación de los derechos indígenas en el campo del Derecho Internacional Público, son aspectos de la formación profesional. El ámbito de la interacción universitaria e intercultural tiene sin duda alguna en el área rural, con los estudiantes provenientes de las comunidades campesinas o indígenas. Asimismo, la interacción universitaria dará lugar que el Programa tenga un contenido de comprensión de la existencia de sistemas jurídicos diferentes en nuestro país, los que conllevan al conocimiento objetivo de la existencia de una realidad del pluralismo jurídico que supera el monismo jurídico y lo monocultural.

Ahora bien, en el punto 9, se encuentra en recuadro **“Espacios Laborales y Mercado de Trabajo”**, y en la columna de la izquierda se encuentra aquellos lugares donde el alumno podría encontrar una fuente de empleo para desarrollar los conocimientos adquiridos después de obtener su título como Técnico Superior; y en la columna de la derecha, se indica de manera específica los tipos de ocupación en las que podría desempeñarse. En el Primer Plan de Estudios, no se encuentran los espacios laborales y el mercado laboral donde el futuro profesional en Justicia Comunitaria podría encontrar un fuente de empleo, por lo que en este segundo Plan de Estudios se advierte un gran avance en la línea de adecuar la formación de recursos humanos para un mercado profesional, ya sea en los gobiernos locales o en los Tribunales de Justicia y Electoral.

ESPACIOS LABORALES Y MERCADO DE TRABAJO

ESPACIO LABORAL	OCUPACION
COMUNIDAD ORIGINARIA Y AUTONOMIAS ORIGINARIAS	Gestión comunitaria dentro del Thaqi Conciliadores Capacitadores Orientador jurídico en derecho positivo intercultural Ejercicio de cargos de las autonomías originarias Gestión política de las autonomías comunitarias
GOBIERNOS MUNICIPALES	Asesor Procurador Concejal Alcalde Fiscalización municipal (control social)
JUZGADOS	Secretario de juzgados rurales Traductor Procurador Defensor de Derecho Originario
ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DE TIERRAS	Técnico en ordenamiento territorial Técnico en saneamiento de tierras Tramitador Procurador
INVESTIGACION CENTIFICA	Investigador de Derecho Originario Asistente de investigación
GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y PROVINCIAL	Asistente de proyectos rurales Procurador jurídico Gestión de los derechos indígenas Coordinadores provinciales Consultor en Derecho Originario
ADMINISTRACION Y TRIBUNALES ELECTORALES	Notarios electorales en área rural Capacitador Gestión electoral Registro Civil Rural
REPRESENTACION POPULAR	Concejales Alcaldes Asambleísta Nacional Asambleísta departamental Tribunal Constitucional Plurinacional

Fuente: Programa de Justicia Comunitaria

En el Plan de Estudios que corresponde al Primer año, las materias tienen el componente de lo originario y no se menciona lo indígena. Sin embargo, en la materia de DNO192 Derecho Constitucional, lo novedoso resulta que se le añade la “Teoría de la Descolonización”, lo que no había sucedido en el Primer Plan de Estudios donde el Derecho Constitucional era estudiado junto a Derechos Humanos, pero en el segundo año. Como se dijo anteriormente, la educación intercultural y el contenido intercultural de las materias del “Programa de Derechos de las Naciones Originarias”, también está orientada ideológicamente al proceso de la descolonización.

Primer Año

SIGLA	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	HORAS PRESENCIALES
DNO-100	Introducción al Derecho Originario y Positivo	80
DNO-101	Historia e identidad jurídica de las Naciones Originarias y de Bolivia	80
DNO-102	Derecho Constitucional y teoría de la descolonización	80
DNO-103	Métodos y técnicas de investigación socio jurídica	80
DNO-104	Derecho Autonómico Municipal y Originario	80
DNO-105	Derecho penal originario y positivo	80
DNO-106	Personas y derechos patrimoniales en el Derecho Originario y Positivo	80

Fuente: Programa de Justicia Comunitaria

En el segundo año, lo novedoso se encuentra en la materia de Taller de Elaboración de Perfiles y avances de investigación de Tesina y el Taller de Preparación, evaluación y administración y de POAs Comunitarios. Los estudiantes tienen la posibilidad de adquirir los conocimientos sobre los métodos y técnicas para la realización de investigaciones y elaboración de Tesinas, y además de aquellos conocimientos en el ámbito del derecho administrativo y que tienen que ver con la función pública.

Las materias están concebidas en el marco de la educación intercultural y el pluralismo jurídico, como componente sustancial del Programa de Derechos de las Naciones Originarias, tal como se puede ver en el cuadro siguiente.

Segundo Año

SIGLA	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	HORAS PRESENCIALES
DNO-207	Taller de elaboración de perfiles y avances de investigación de tesina	80
DNO-208	Derecho Agroambiental Originario y Positivo	80
DNO-209	Derecho Laboral Originario y Positivo	80
DNO-210	Organización judicial originaria, positiva y organizaciones naturales campesinas	80
DNO-211	Derecho administrativo comunitario, municipal, departamental y nacional	80
DNO-212	Obligaciones y contratos en el Derecho Originario y Positivo	80
DNO-213	Taller de preparación, evaluación y administración de proyectos y POAs comunitarios	80

Fuente: Programa de Justicia Comunitaria

De la misma manera que para el primer y segundo curso, el derecho positivo y el derecho originario forma parte de cada materia (pluralismo jurídico) en un proceso de educación intercultural en el contexto de la interacción universitaria que viene desarrollando el Programa de los Derechos de las Naciones Originarias.

Tercer Año

SIGLA	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	HORAS PRESENCIALES
DNO-314	Derecho familiar originario y positivo	80
DNO-315	Avance y conclusión de tesinas de investigación para graduación	80
DNO-316	Delimitación y Georeferenciamiento de tierras y territorios comunitarios	80
DNO-317	Derecho sucesorio originario y positivo	80
DNO-318	Pensamiento, cosmovisión e identidad política y jurídica andina	80
DNO-319	Tratados internacionales sobre derechos de las naciones originarias	80

DNO-320	Taller de análisis y evaluación de casos de procesamientos del Derecho comunitario	80
---------	--	----

Fuente: Programa de Justicia Comunitaria

En el ámbito de la interacción universitaria, en el segundo Plan de Estudios del Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, también forma parte aquellas actividades que se programan en horas de interacción y horas presenciales para el primer año, tal como se puede ver en el cuadro inferior. Es la forma de cómo se desarrolla la educación intercultural en el escenario académico universitario y su interacción con las comunidades, ayllus, naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Plan de Estudios de la parte de interacción y solución de problemas

Primer Año

SIGLA	NOMBRE ASINATURA	ACTIVIDADES DE LA INTERACCIÓN	HORAS INTERACCION	HORAS PRESENCIALES	TOTAL HRAS
DNO-100	Introducción al Derecho Originario y Positivo	Participación y colaboración en las asambleas comunitarias	80	82	162
DNO-101	Historia Política y jurídica de las Naciones Originarias y de Bolivia	Investigación de las historias de la comunidad	80	82	162
DNO-102	Derecho Constitucional y teoría de la descolonización	Difusión de la CPE y orientación sobre la descolonización	80	82	162
DNO-103	Métodos y técnicas de investigación socio jurídica	Elaboración del perfil sobre problemas de las comunidades	80	82	162
DNO-104	Derecho Autonómico Municipal y Originario	Participación y colaboración en la gestión	80	82	162

		comunitaria y del municipio			
DNO-105	Derecho penal originario y positivo	Participación en los procesos penales comunitarios	80	82	162
DNO-106	Personas y derechos patrimoniales en el Derecho Originario y Positivo	Ordenamiento y registro de los patrimonios comunitarios y familiares	80	82	162

Fuente: Programa de Justicia Comunitaria

En el segundo año, la interacción universitaria con los pueblos y naciones indígena originarios, tiene tal importancia que los estudiantes tendrán que darles continuidad a aquellas actividades de interacción emprendidas en el segundo año, y de esta manera la formación intercultural trasciende incluso en la práctica (véase el cuadro inferior).

Segundo Año

SIGLA	NOMBRE DE LA ASINATURA	ACTIVIDADES DE LA INTERACCION	HORAS DE INTERACCION	HORAS PRESENCIALES	TOTAL HORAS
DNO-207	Taller de elaboración de perfiles y avances de investigación de tesina	Avance de la investigación para la tesina	80	82	162
DNO-208	Derecho Agroambiental Originario y Positivo	Saneamiento de títulos agrarios y registros de derechos de uso de agua	80	82	162
DNO-209	Derecho Laboral Originario y Positivo	Participación y colaboración en los trabajos comunitarios	80	82	162

DNO-210	Organización judicial originaria, positiva y organizaciones naturales campesinas	Participación en los procesos de administración de justicia comunitaria	80	82	162
DNO-211	Derecho administrativo comunitario, municipal, departamental y nacional	Colaboración en la gestión administrativa ante los entes autonómicos o en el nivel central	80	82	162
DNO-212	Obligaciones y contratos en el Derecho Originario y Positivo	Colaboración en la gestión de convenios y contratos comunitarios	80	82	162
DNO-213	Taller de preparación, evaluación y administración de proyectos y POAs comunitarios	Promoción y seguimiento a la ejecución de los proyectos y POAs comunitarios	80	82	162

Fuente: Programa de Justicia Comunitaria

En el tercer año, de la misma manera que en el primer y segundo año, las actividades de la interacción universitaria de Programa tienen mayor importancia, lo que significa que el enfoque intercultural va más allá de las aulas. Es decir, hacia el encuentro de la universidad con las comunidades, ayllus y los pueblos y naciones indígena originarios de nuestro país.

Tercer Año

SIGLA	NOMBRE DE LA ASINATURA	ACTIVIDADES DE LA INTERACCION	HORAS DE INTERACCION	HORAS PRESENCIALES	TOTAL HRAS
DNO-314	Derecho familiar	Orientación y seguimiento de	80	82	162

	originario y positivo	problemas familiares			
DNO-315	Avance y conclusión de tesinas de investigación para graduación	Conclusión de tesinas	80	82	162
DNO-316	Delimitación y Georeferenciamiento de tierras y territorios comunitarios	Participación y seguimiento de procesos de saneamiento de tierras y georeferenciamiento de territorios comunitarios	80	82	162
DNO-317	Derecho sucesorio originario y positivo	Orientación de casos de sucesiones familiares	80	82	162
DNO-318	Pensamiento, cosmovisión e identidad política y jurídica andina	Orientación, debate y difusión del pensamiento jurídico y político andino	80	82	162
DNO-319	Tratados internacionales sobre derechos de las naciones originarias	Difusión de tratados internacionales sobre pueblos indígenas	80	82	162
DNO-320	Taller de análisis y evaluación de casos de procesamientos del Derecho comunitario	Recopilación de actas e historias de casos. Análisis de casos de Procesamientos	80	82	162

Fuente: Programa de Justicia Comunitaria

3.4. PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

El Plan de Desarrollo Institucional con fecha de marzo de 2012, elaborado por el Dr. Liborio Uño, procede a efectuar un posicionamiento ideológico en contra del

colonialismo político, jurídico e institucional desde la colonización española, la constitución formal del Estado Republicano caracterizado por el monismo jurídico y el monismo político estatal, el establecimiento del latifundio y la usurpación de tierras de las comunidades, la imposición de formas de organización sindical en el campo, la sustitución de las autoridades estatales de las comunidades, la sustitución del carácter del sistema jurídico de las comunidades y naciones originarias, etc. Posteriormente en el punto 3, despliega lo que llegaría a ser una especie de fundamento teórico político en la dirección del resurgimiento y el proyecto de la reconstitución de las naciones originaria, de la misma manera que señala la importancia de las organizaciones campesinas y de las mujeres campesinas, de los interculturales etc.

En el punto 5, se afirma que el Programa de Justicia Comunitaria constituye como una forma de democratización institucional desde las comunidades y desde las naciones originarias en la recuperación de sus sistemas jurídicos. En este aspecto, consideramos que se encuentra la sustancia del Programa porque se trata de la interacción de la universidad con las comunidades y las naciones originarias a partir de la recuperación de sus propios sistemas jurídicos en la resolución de las controversias o conflictos, donde el derecho positivo respeta aquella forma de ejercicio de la justicia comunitaria. De esta manera, la universidad, más específicamente la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, mediante el programa, realiza una labor de gran trascendencia académica y de interacción social, de interculturalidad y de educación intercultural con una población que históricamente estuvo excluida desde la fundación de la Republica de Bolivia.

En el documento se considera que, a lo largo de diez años, después de una autoevaluación interna que dio resultados positivos, se traza el objetivo de ingresar a una siguiente fase para lograr la Acreditación académica. Esta última se lograría con la acreditación del Programa por parte de la III Conferencia

Nacional Extraordinaria de Universidades celebrada en Trinidad Beni, en el mes de mayo de 2015.

CAPÍTULO 4

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION E INTERACCION SOCIAL

4.1. TESTIMONIOS

Sin lugar a duda, el carácter intercultural del programa de Justicia Comunitaria, ha sido corroborado por las entrevistas efectuadas al autor del Proyecto Dr. Liborio Uño Acebo, al ex director del Programa de Justicia Comunitaria Dr. Julio Mallea Rada, y a la actual Directora del Programa Dra Aydee Vásquez.

4.1.2. ENTREVISTA AL DR. LIBORIO UÑO

Entrevista al Dr. Liborio Uño Acebo (Uño, Programa de Justicia Comunitaria, 2022), docente emérito de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, y ex Director del Programa de Justicia Comunitaria.

Constantino Escobar: Dr. Liborio Uño Acebo, ¿qué nos puede decir acerca del Proyecto de Formación de Técnicos Superiores en Justicia Campesina y el Programa de Justicia Comunitaria?

Dr. Liborio Uño Acebo: *el proyecto nace a iniciativa mía. Cuando yo era asesor del Secretario Ejecutivo de la Federación Departamental Campesinos, Humberto Choque, yo hablé con él. Después el proyecto se lo aprobó por el Directorio.... después de aprobarlo en Directorio, el proyecto lo entregamos a Julio Mallea. Este es la fotocopia¹⁷ que avala de que le hemos entregado el proyecto a Julio Mallea. O sea, mi persona ya docente y Julio Mallea, docente antiguo. Ahora en*

¹⁷ La certificación y demás documentos, como son los programas de estudio fueron exhibidos y luego entregados por el Dr. Liborio Uño Acebo para que formen parte de los anexos de la presente investigación.

el programa no tienen este documento¹⁸, lamentablemente se ha perdido, ese documento tiene los tres proyectos el proyecto inicial, proyecto de formación de Técnico Superior y de Servicio Comunitario para las Provincias del Departamento de la Paz.

Ahora el segundo proyecto reformulado es este plan de estudios del Programa de Técnicos Superiores Universitarios en Derecho de las Naciones Originarias del 2010 con la nueva Constitución. Este tampoco había tenido. Este ya está con la nueva Constitución. Y finalmente, este documento contiene el Plan Estratégico Institucional del Programa de Derechos de las Naciones Originarias, esto es de marzo del 2012. Entonces, con esos tres documentos, se tiene el nivel curricular y de toda su evolución.

Constantino Escobar: Dr. Liborio Uño, ¿esta en vigencia el contenido de las materias de acuerdo a los planes de estudio que elaboró para la Formación de los Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria?

Dr. Liborio Uño Acebo: *El segundo sí, no ha habido un tercero, esto es lo último, el Plan Estratégico Institucional y el segundo programa. Este es el certificado del que me da, el Dr. Mallea.*

Constantino Escobar: ¿Crees Ud. Dr. Liborio Uño Acebo, el Programa de Justicia Comunitaria o como también viene a denominarse el Programa de las Naciones Indígena Originarios, ¿fue una manera de anticiparse a la vigencia de la Constitución en cuanto a la interculturalidad y el pluralismo jurídico?

Dr. Liborio Uño Acebo: *Claro que sí. El proceso de descolonización comienza el año 1992, al interior de las organizaciones sindicales, originarias, dirigentes, líderes, profesionales. Ahí se comienza a debatir la descolonización. Entonces yo*

¹⁸ Se refiere a los archivos del Programa de Justicia Campesina, cuyas oficinas se encuentran en los ambientes de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas.

esa vez militaba en el Movimiento Campesino de Bases y yo creo que éramos los más claros en el MCB. El compañero Humberto Choque es del MCB del movimiento campesino de base... el en el proceso de descolonización ya a nivel general aparecen cuatro organizaciones nacionales, uno es el movimiento campesino de base, ahora se llama Movimiento de Comunidades de Base, ahí estábamos el Pedro Abdón Quispe, Diego Ramírez, Manuel Morales, Jorge Mendoza... los intelectuales escribimos El Libro Rojo, un libro sobre la descolonización y el MCB más o menos, sigue una línea consecuente, pero después están los Kataristas que no tienen propuesta, no tienen programa. Aparece un programa de Walter Reynaga, la teoría de los ejes sociales, que era una teoría sociológica no nacional, pero al final el resultado, después de 30 años evaluando en Cochabamba, decimos que los Kataristas han traicionado el movimiento de descolonización. ¿Por qué? Porque con Fernando Untoja se han vendido a la ADN y al partido más colonial, más fascista. El Fernando se vende por una diputación nada menos que la ADN al partido de Banzer y Víctor Hugo Cárdenas se vende por la vicepresidencia, o sea, al MNR, al partido más colonial de la Revolución Nacional. Y eran las cabezas más visibles, o sea, como decimos entre los propulsores de la descolonización. Y tercero, el MBL, tercera organización que con Paulino Huarachi, igual traiciona a la Asamblea de las Naciones Originarias, la tesis de 1982 no lo lleva a cabo porque el MBL le ordena no llevas a cabo. Y después están los indianistas con el Mitka y básicamente con Constantino Lima y este otro tipo que no me acuerdo su apellido. Ellos siguen en su línea, no reinaguistas reinaguistas reinaguistas no ven estos procesos. Entonces, en términos concretos, yo que tengo experiencia en este campo del derecho indígena, además soy quechua, entonces hago este proyecto.

Constantino Escobar: Bien Dr. Liborio Uño Acebo, podría decir entonces que ¿el programa de Naciones Indígenas Originarias campesinas, está en el contexto del proceso de la educación intercultural en la Facultad de Derecho?

Dr. Liborio Uño Acebo: *Claro, el modelo de la educación intercultural y bilingüe. El modelo educativo del “gonismo”¹⁹ se basaba en la Constitución. Y este primer proyecto está basado en la Constitución Política del Estado del 1994. En el Art. 171 establece la justicia comunitaria. Pues entonces no está digamos en la teoría de la educación intercultural y bilingüe, del “gonismo”, pero es parte de ese proceso. O sea, el movimiento campesino de bases y mi persona con Humberto Choque militamos en una organización política que trabaja por la descolonización. Pero los conceptos no son los mismos...pero es parte de este proceso general de descolonización y de reconstitución de las naciones originarias, ¿no?*

De las respuestas del Dr. Liborio Uño Acebo, autor del Proyecto de Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria, constatamos que el mismo forma parte de la educación intercultural, aunque de manera reiterativa – como sostiene - sería también parte del proceso de la descolonización que a criterio de él, se habría iniciado en la década de los noventa, como el mayor logro de los campesinos, con quienes y sus organizaciones naturales y políticas estuvo relacionado permanentemente como profesional y docente de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas. Resulta muy ilustrativo, cuando dice que el Primer Proyecto (de su autoría y del dirigente campesino Humberto Choque de la C.S.U.T.C.B.) estuvo basado en el Art. 171 de la anterior Constitución Política del Estado que fue reformado el año 1994.

En efecto dicha normativa constitucional, dice que se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores,

¹⁹ Se refiere al ex Presidente Constitucional de Bolivia, Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada, que aplicó el modelo neoliberal en el país.

lenguas, costumbres e instituciones... En efecto, de los elementos que forman parte de la mencionada normativa de la anterior Constitución, están aquellos derechos culturales, la identidad, costumbre y tradiciones de los pueblos indígenas, y que luego en la nueva Constitución serán mucho más claro y preciso respecto a los derechos y reivindicaciones de los pueblos y naciones indígena originario campesinos, en cuyo contexto se incorporará la categoría de la interculturalidad, como un continuum emprendido desde la Ley de Reforma Educativa de 7 de julio de 1994 promulgada por el gobierno de Sánchez de Lozada, donde ya se había incorporado dicha categoría de interculturalidad.

4.1.3. ENTREVISTA AL DR. JULIO MALLEA RADA

Entrevista al **Dr. Julio Mallea Rada**, docente emérito de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, ex Decano y ex Director del Programa de Justicia Comunitaria.

Constantino Escobar: En su calidad de fundador del Programa de Justicia Comunitaria, Dr. Julio Mallea (Mallea, 2022), nos podría decir ¿cuáles son los objetivos del Programa?

Dr. Julio Mallea Rada: *Primero en mi condición de docente titular de la materia de ese entonces, llamada Introducción al Derecho. Dentro de la currícula había un tema que era la costumbre jurídica, donde los estudiantes tenían que ubicarse cómo influenciaba las costumbres en el quehacer cotidiano de las personas y cómo la importancia que ellas iban adquiriendo y adecuando como una norma de carácter general y obligatoria. Y ahí empezamos a analizar lo que normalmente se analizaba en los libros tradicionales de la Facultad, y bajo el criterio de hacer trabajo de interacción social. Nos propusimos ir a ver cómo eran las costumbres jurídicas en el campo, en el altiplano, con un grupo de estudiantes de un curso y donde ahí nos dimos cuenta que no solamente era una mera costumbre, sino tenía otras características totalmente diferentes y que tenían mucho más peso que la normativa positiva, por cuanto esas regiones habían sido prácticamente abandonadas y esas circunstancias mantuvieron esa*

fuerza que tenía la costumbre originaria, la costumbre indígena que había ido transmitiéndose oralmente de generación en generación.

Eso nos llevó a una reflexión y también pudimos denotar que lo que decía hace rato, el Estado, mediante las instancias de la administración de la justicia y educación, no habían llegado a muchos sectores, a la mayor parte de los sectores de la de esas poblaciones estaban totalmente separadas, divorciadas de esta situación. Estaban en el olvido y en ese contexto sí había algunos, algunos lugares centrales donde se administraba justicia, pero una justicia positiva. Y en ese cotejo muchos compañeros indígenas, campesinos llegaban por uno u otros motivos a esas circunstancias donde los procesaban por ignorar las normas que tenían un contenido positivo y no entendían en absoluto su propio accionar. Eso nos ha llevado a que podamos ver qué posibilidad tenían la Facultad, de realizar una un trabajo que permita llegar de una u otra manera a estos sectores. Para darle mínimamente qué derechos fundamentales tenían o qué es lo que ameritaba en ese momento, para poder de alguna manera tratar de que no sean víctimas de todo ese embate que sufrían, por efectos, entre comillas, “de la ignorancia de la norma”.

Entonces, esa ha sido la primera motivación. En esas circunstancias hemos ido estructurando una idea de poder hacer interacción social en Introducción al Derecho y en esa época el compañero Liborio Uño era estudiante, quién propuso una reunión con un dirigente. No me acuerdo para ver esa posibilidad de realizar un proyecto, yo también había pensado hacer interacción social dentro de lo que implica el derecho indígena. En esas circunstancias se ha realizado ha sido ese el motivo que ha empujado a mi persona como docente titular y la influencia que tenía en muchos sectores políticos, del cogobierno de la universidad para poder plantear estas posibilidades. Y mi persona las planteó al Dr. Otero Lugones. Otero Lugones se ubicó, le dijo estructura el programa, se lo estructuró y se lo llevó al debate.

En ese entonces Facultad estaba dividida en dos grupos los “lugonistas”²⁰ y los del Dr. Wilfredo Rúa²¹ y resulta que, entre otros y el sector que teníamos los “socialistas”²², teníamos un estudiante que era el voto de oro, porque estaban los dos divididos y ese voto determinaba una u otra situación. Cuando la propuesta, de poder hacer este tipo de **actividades interculturales, de interacción social**, (en negrillas es nuestro) tuvieron que votar en pleno todo el Consejo Universitario, el Consejo Facultativo, para que puedan no tener problemas, por el voto de oro que teníamos se aprobó. Han sido tres años que mi persona y estas dos personas hay que decirlo claramente, Luis Alipaz estaba también este Yamil Vera y Cinthia no me acuerdo su apellido empezamos a estructurar y a gestionar en todas las instancias universitarias, que nadie entendía lo que queríamos y eran rechazadas permanentemente. Hasta que vino la época del Dr. y Decano, el Rector médico Taboada. En esas circunstancias también se ha manejado políticamente y el apoyo que le íbamos a dar yo le iba a dar con el grupo que tenía, era que ayude a este proyecto.

Una vez aprobado la creación de ese proyecto entonces de justicia comunitaria, ha durado su gestión tres años donde mi persona con el apoyo de Luis Allipaz, principalmente hemos logrado día y noche estar en consejos en las instancias de administración, nos ponían obstáculos de una y otra manera, pero finalmente políticamente hemos logrado solucionar este problema. Salió y empezamos a querer estructurar y resulta que no había ya profesores tuvimos que recurrir a aquellas personas que tenían un sentido social, fundamentalmente, antes el elemento de conocimiento de la interjuricidad (pluralismo jurídico). Hemos tenido un compromiso social y ese compromiso social ha hecho que empecemos a dar los primeros pasos. Aquí viene el

²⁰ Se refiere a los estudiantes universitarios y docentes seguidores del entonces Decano de la Facultad de Derecho y Cs., Políticas, Dr. Ramiro Otero Lugones.

²¹ Fue Decano de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas.

²² Se refiere a los militantes y simpatizantes del Partido Socialista 1 fundado por Marcelo Quiroga Santa Cruz.

*problema central en relación a lo que estoy diciendo. ¿Cuál era el objetivo? Cómo había fundamentado esto que era un trabajo de interacción social con las comunidades, y que las comunidades en vista que había mi persona, es que nadie puede discutir. Nadie, absolutamente nadie. Yo tengo los documentos, tengo fotografías, etc., etc. Mi persona logra hacer sacar la resolución del Consejo Universitario para que se les dé el título. El título de Técnico Superior. El primero en Bolivia, en América Latina. La finalidad fundamental era que vengan los compañeros indígenas a la universidad. Les hemos abierto las puertas de par en par para que tomen esta temática para que traigan sus conocimientos y para que puedan recibir también conocimiento de la normativa vigente pero que esté directamente vinculado a sus actividades y de esa manera haya un encuentro de culturas un encuentro de saberes y haya una **interculturalidad jurídica**, (las negrillas son nuestras) donde los aportes vengan de uno y de otro lado, en busca que dé la solución de los grandes problemas que en ese momento estaban aquejando, por lo que te había dicho a un principio. Y para eso lo primero que he hecho yo, porque era Director encargado y responsable en base a los convenios, con mi propia movilidad eh tenido que ir provincia por provincia, cantón por cantón, a decirles hay este proyecto va a servir para esto, etc. etc. se ha llegado a ese acuerdo incluyéndolos.*

“Mallku” el Felipe Quispe, me entendió a medias he tenido también la reunión tengo las fotografías, tengo la grabación; y también hablé en ese entonces con el diputado del MAS Evo Morales quien me entiende también a medias. Te voy a apoyar te voy a apoyar, todos me decían eso que me van a apoyar. Pero particularmente las organizaciones sociales quedamos en que iban a escoger de sus comunidades a los estudiantes e iban a ser los representantes de la comunidad aquí en la Facultad, con la condición que una vez que salgan y sus saberes lleven allá (a la comunidad) y pueda poner también a disposición de toda la comunidad y para eso les facilitaban una serie de situaciones al margen que las asambleas decidían quienes iban a venir y por lo tanto el abal de las comunidades para venir aquí; y otra cuestión que yo he propuesto que también

ha sido una disposición como Director, les decía que las calificaciones y los informes de cada estudiante lo voy a transmitir por la radio San Gabriel para que todos se enteren quiénes son los mejores, quiénes cumplen y quiénes no cumplen y por lo tanto eso me ha servido a mi tomando cuenta el rol que juega la radio San Gabriel en el campo que todo el mundo escucha porque es aymarista etc. está con todos estos problemas de las poblaciones entonces. Entonces había un control académico no solamente de parte del grupo sino también las propias comunidades por la actuación de los estudiantes entonces había competencia. El resultado de esa competencia y la seriedad con la que hemos empezado, pese a que los contenidos curriculares no estaban todavía bien adecuados en cuanto a la esencia misma. Porque era una experiencia nueva, y ha tenido un buen resultado, y esos de grupo (de estudiantes del Programa) han salido personas que han ido a la Asamblea Constitucional, y han hecho sus aportes. Esa ha sido la producción de la Facultad de Derecho en justicia comunitaria y de la universidad, por una cuestión netamente académica. Pero esa era la forma y poco a poco hemos ido adecuando, se ha ido adecuando los contenidos y la forma de enseñanza que se ha ido manteniendo. Durante una vez que yo había dejado, he dejado a otras personas la Dirección de justicia comunitaria que han mantenido de una u otra manera, y el que más entendía todo eso evidentemente fue Liborio Uño por su condición, como el mismo manifiesta, de originario, potosino, etc. y con el saber de este en este campo ha ido manejado bien. Pero ha habido otras etapas de descenso. ¿Por qué? Porque se ha dejado esa esencia que tenía de interacción social con las comunidades, de ese control social (de las comunidades) a tal extremo que no se ha tomado muy en serio, se ha dejado muchas cosas pendientes que yo había dejado para poder realizar grandes logros. Uno de ellos, por ejemplo, la parte de abajo cuando era Decano he hecho estructurar para justicia comunitaria han rechazado por “comodidad”, otro hecho has ido un buen monto de dinero para que puedan estructurar un buen ambiente para los compañeros, por negligencia y dejadez han dejado eso y ese dinero lo han utilizado para otras cosas etc. Entonces se ha quedado eso, la esencia era esa, prestar esos servicios hacer

intercultural que aprendan los estudiantes de Derecho, que aprendan los compañeros y se maneje de esa manera. Eso se ha ido desapareciendo.

Constantino Escobar: usted se ha referido a los conceptos de intercultural interculturalidad que está en la nueva Constitución Política del Estado, ¿Usted considera que este programa de Justicia comunitaria está en el contexto del enfoque de la educación intercultural?

Dr. Julio Mallea Rada: *Primeramente, aquí hay una cuestión que hay que tomar como referencia, dos cosas, hay que partir para entender todo esto y eso hago con los alumnos de Derecho, primero hago la diferencia bien clara teóricamente entre lo que es el monismo y lo que es el pluralismo. Primeramente, sustentado qué es el monismo, ¿De dónde viene?, ¿Como sustentan? y porqué fundamentalmente todos somos iguales ante la ley y punto. Aquí no hay ni que eres ni que no eres. En cambio la otra corriente que es mucho más avanzada que viene posteriormente se manifiesta precisamente en una serie de teorías sobre una pluralidad, pero muchos confunden que el pluralismo es el Derecho Indígena vs el Derecho positivo, cuando el pluralismo, la pluralidad jurídica ha sido teorizada y planteada por diferentes escuelas desde mucho más antes, donde se hablaba de pluralidades y dónde cada quien explica de acuerdo a su criterio político a su pensamiento filosófico sobre el entendimiento. Entonces en función de eso que se empieza a hablar de esas otras categorías de la pluralidad jurídica y de la interculturalidad esto de la pluralidad y la interculturalidad jurídica ha sido tomada como referencia fundamental en función de la educación. En qué época es más o menos hace unos 20 a 25 años, Catherine Walsh vino aquí a Bolivia, fue contratado en un colegio de élite y de unas reverendas conferencias sobre lo que era pluralidad e interculturalidad jurídica, dónde se dejaba claramente establecido que se entendía por pluralidad, pero dentro del campo educativo. Además históricamente cómo se ha manejado la educación como un instrumento geopolítico y que se estaba manejando desde un punto de vista de una corriente occidentalizada con intereses políticos y por*

qué se denegaba los derechos que tenían a educarse en su propia cultura (los indígenas) ese criterio lo maneja primeramente como una diversidad, una pluralidad y la interculturalidad que es el entronque y la igualdad la ayuda eso dos elementos hay que diferenciarlos En ese contexto precisamente es donde se toma como referencia en la propia Constitución las dos categorías, y además ha permitido precisamente en base a eso que haya pues el Estado Plurinacional intercultural y por lo tanto exista de interculturalidad jurídica en igualdad de condiciones.

Constantino Escobar: En resumidas cuentas, usted nos dice que de alguna manera nos hemos anticipado a lo que la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional se a lo intercultural y el pluralismo jurídico que ya fueron entendidos y manejados en el Programa desde sus primeros pasos. ¿podrá ser esto producto de los alumnos del Programa que llegaron a ser constituyentes, como resultado además de la educación con enfoque intercultural?

Dr. Julio Mallea Rada: *Necesita, amerita una reformulación y planteamiento donde participen necesariamente las organizaciones indígenas campesinas porque ellos tienen sus propios criterios para darle un contenido realmente intercultural desde la academia utilizar todos aquellos bagajes, conceptos, concepciones, definiciones, que nos permitan hacer un encuentro de culturas y verlo de qué manera se puede coadyubar lo uno con otro hay cosas que no se pueden la ley de deslinde jurisdiccional por ejemplo que a tenido ese objeto tiene totalmente límites por todo lado y segundo ha ido más bien trancando si vale el término, el avance de eso que manifiestan la constitución, de eso que está en igualdad de condiciones y por lo tanto eso amerita un estudio profundo, pero con un entendimiento primeramente lo que es el derecho indígena si no sabemos qué es el derecho indígena que algunos te vuelvo a repetir lo limitan a los quechuas, sin embargo esa pluriculturalidad que existe nos hace ver así a primera vista que existe un área alta aymaras, quechuas, un sector central y también occidental; y si revisamos la historia desde un punto de vista critico*

vamos a ver que en ambas partes si bien hay diferencias, la unidad entro los diferentes, en donde cae la unidad, en que todas esas culturas si bien son diferentes tienen una percepción de vida totalmente vinculada en el occidente por ejemplo al padre sol, al tata inti, a la naturaleza y en el oriente al agua, a los animales pero tienen la misma visión de mundo y por lo tanto eso se expresan en su cultura y en su forma de conductas normativizadas por lo tanto en esa pluralidad que existe, existe también una unidad y allí encontramos lo que llamamos el derecho indígena como también encontramos el derecho positivo que, tiene otras características y si empezamos a analizar ya profundamente la teoría del derecho hasta este día y empezamos a estudiar históricamente a entender lo que ha significado ese sistema normativo antes de Colon. En la resistencia hay que hablar de la resistencia cultural, de las resistencia jurídica que ha sido creación de los indígenas para no hacerse sobreponer y luego ha habido, como dice Huanacuni, ha habido las entradas, como se va avanzando con las marchas, con las entradas del gran poder con esto y con que han llegado hasta los últimos y van a seguir avanzando, esas son conquistas Y como dice la teoría del derecho, la justicia es el producto de la lucha por el derecho entonces todas estas cuestiones amerita entender y el que no entiende esto no va a entender la realidad boliviana o lo va a hacer con otro tipo de fines políticos o inspirándose en realidades que no sean las nuestras. Ese es mi criterio.

De la entrevista al **Dr. Julio Mallea**, podemos establecer lo siguiente:

- a) El Proyecto de Programa de Justicia Comunitario nació en la Carrera de Derecho como una iniciativa entre los estudiantes que llegaron a comprender la importancia de la existencia de las formas de alternativas de solución de conflictos en las comunidades campesinas frente al derecho positivo.

- b) Que fue el gestor del trámite para la institución académica del Programa de Justicia Comunitaria y de su implementación en cumplimiento de las normas universitarias, como encargado y responsable en base a convenios, muy a pesar de las dificultades para su reconocimiento.
- c) El Programa de Justicia Comunitaria se constituyó como un encuentro de culturas, de saberes y conocimientos y de interculturalidad jurídica, que por primera vez se instituyó en el país, y en toda América Latina.
- d) Que Felipe Quispe (Mallku) y Evo Morales (cuando era Diputado) no comprendieron en su verdadera magnitud la importancia del Programa de Justicia Comunitaria. Sin embargo, se comprometieron darle el apoyo.
- e) Algunos estudiantes y egresados del Programa de Justicia Campesina, fueron constituyentes de la Asamblea Constituyente, donde hicieron sus aportes como parte de la producción de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas
- f) Que amerita una reformulación y planteamiento del Programa de Justicia Comunitaria, donde deben participar las organizaciones indígenas campesinas sobre la base de sus propios criterios, con un entendimiento de lo que es el Derecho Indígena.

4.1.4. ENTREVISTA A LA DRA. AYDEE VÁSQUEZ

Entrevista a la **Dra. Aydee Vásquez** (Vasquez, 2022), docente titular de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, y actual Directora del Programa de Justicia Campesina.

Constantino Escobar: Dra. Aydee Vásquez, usted está actualmente como Directora del programa de Justicia comunitaria, quisiéramos saber su opinión si el programa de Justicia comunitaria estaría en el marco del proceso de la educación intercultural aquí en la Facultad de Derecho y Cs. Políticas.

Dra. Aydee Vásquez: *Muy Buenos Días Dr. Con mucho agrado voy a responder a sus preguntas en principio decirle que el programa inicialmente fue creado como justicia comunitaria este proyecto fue ya trabajado a partir del 2006 y recién se plasma el 2011, proyectos que fueron presentados justamente para crear el curso de justicia comunitaria, entonces específicamente justicia comunitaria ha sido creado para los alumnos de las áreas rurales, tanto así que de inicio se exigía que los estudiantes que venían a justicia comunitaria y ahora el programa de Derecho de las Naciones Originarias, vengan con el aval de sus comunidades. Entonces ese era un requisito indispensable. Ha pasado el tiempo, se ha ido cambiando de denominativo y actualmente su razón social diríamos es el programa de derecho de las Naciones originarios. Ha habido, yo diría, una recesión de cinco años porque en cinco años han pasado varios directores que no quisieron cambiar quisieron cambiar el objetivo el fin de justicia comunitaria y del programa de naciones originarias, y particularmente con la pandemia que se expandió por todo el mundo la Covid-19 se cerró justicia sin embargo se seguía impartiendo clases vía virtual, lo que hasta ahora hacemos en el programa. Entonces el programa es una referencia no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional a nivel nacional el programa es el único que funciona en la Universidad mayor de San Andrés o sea en nuestra Universidad y muchas comunidades, muchas organizaciones sociales vienen a solicitar que se amplíe para Sucre, Potosí, Beni, Cochabamba, Santa Cruz tenemos estudiantes de esos lugares tenemos están aprovechando que las clases las estamos dando vía virtual, porque es lejos de donde tienen que venir, entonces estamos impartiendo el objetivo con el cual ha sido creado este programa.*

Constantino Escobar: Bien acaba de decirme casi todo lo que quería preguntar a la doctora ¿nos podía decir si en este programa si aquellos elementos constitutivos del estado plurinacional cómo es la interculturalidad y el pluralismo jurídico, es decir tienen algunas repercusiones o tiene alguna connotación en este programa?

Dra. Aydee Vásquez: *Claro doctor si bien no tenemos docentes especializados, sin embargo, se está tratando de dar la materia una parte originaria y la otra parte positiva en muchas materias lo estamos haciendo así por ese mismo hecho de que no tenemos docentes facilitadores especialistas exclusivamente en este tema, pero estamos cumpliendo, se está dando se está hablando del pluralismo jurídico, muchas comunidades porque muchas comunidades están diría yo desorientadas. Porque muchas comunidades piden que se creen los juzgados o sea su justicia se ordinarise y la justicia ordinaria o la justicia campesina no es eso, no es ordinarizar. Últimamente recibimos la visita de las Bartolinas y las Bartolinas tienen esa idea, habían hecho una propuesta pidiendo que se cree juzgados y fiscalías, entonces están confundidos aquí les explicamos de que eso no es la justicia indígena originaria campesina, en la justicia indígena originaria campesina tiene otro fin tiene otro objetivo esencialmente el respeto a la vida; y así han venido los de CONAMAC, los del CIOC a pedirnos que ellos están interesados en inscribirse para la próxima gestión 2023. Como son autoridades un poco que se están alejando de lo que realmente es la justicia indígena originaria campesina, entonces para eso estamos nosotros, los docentes facilitadores para allanarles el camino para aconsejarles y sobre todo para dar un buen asesoramiento sobre lo que realmente es la justicia indígena originaria campesina.*

Constantino Escobar: ¿Hay algún facilitador o docente que dicta clases en idioma aymara, quechua o guaraní en este programa?

Dra. Aydee Vásquez: *Tenemos docentes que son bilingües, hasta trilingües, hablan Aymara, hablan Quechua, hablan también el Español entonces si se está dando. Y le comento una anécdota una vez una señora de una comunidad, esto fue en la carrera de derecho, daba su examen, pero, como no hablaba muy bien el castellano la reprobaban, la reprobaban y al final pusieron un docente que hablaba aymara, él fue como traductor, la cholita dio su examen en ese idioma*

en aymara y un excelente examen traducido por el docente que hablaba ese mismo idioma.

De la entrevista efectuada a la **Dra. Aydee Vásquez**, actual Directora del Programa de Justicia Comunitaria, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- a) Que el Programa inicialmente fue creado como Justicia Comunitaria y que el proyecto fue trabajado a partir del 2006 y que recién se plasma el 2011.
- b) Desde el inicio se exigía que los estudiantes debían tener el aval de sus comunidades para cursar sus estudios en el Programa de Justicia Comunitaria, ahora denominado, Programa de Derecho de las Naciones Originarias. Este hecho evidencia que la interacción de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas mediante el Programa hacia las comunidades campesinas tiene un carácter intercultural.
- c) El Programa de Justicia Comunitaria ahora denominado Programa de Derecho de las Naciones Originarias que funciona en la Universidad Mayor de San Adres, no solamente es de referencia nacional, sino también a nivel internacional, porque es el único que interactúa con las comunidades. Ciertamente, no existe antecedentes de interacción y educación intercultural en la historia de la Universidad Mayor de San Andrés sobre la interacción con las comunidades campesinas como el de Justicia Comunitaria ahora llamado Programa de Derecho de las Naciones Originarias.
- d) Muchas organizaciones sociales solicitan que se amplíe el Programa para Chuquisaca, Potosí, Beni, Cochabamba y Santa Cruz: y que existen estudiantes de dichos lugares aprovechando las clases virtuales. Está demostrado que el Programa, tiene una trascendencia nacional lo que despierta el interés de los campesinos y comunidades del interior de

nuestro país, siendo un desafío para la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, debiendo tenerse en cuenta la tecnología de la educación virtual para llegar a esos lugares.

Como dice la Dra. Aydee Vázquez, existen docentes que son bilingües, hasta trilingües, hablan Aymara, hablan Quechua, hablan también el Español, lo que demuestra el carácter intercultural del Programa, y permite una mayor eficiencia y eficacia del Programa en su relación de interacción, comunicación y educación intercultural con los estudiantes de las comunidades campesinas o indígenas

4.1.5. ENTREVISTA AL DR. LUIS ALIPAZ

El **Dr. Luis Alipaz**, desde un principio se desempeñó como coordinador del Programa de Justicia Comunitaria, y actualmente continúa desempeñándose como tal en el ahora denominado Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, por lo que tiene conocimiento de los antecedentes y cuenta con los registros o archivos de la documentación existente.

Constantino Escobar: Doctor Luis Alipaz, en su calidad de coordinador del Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, antes Programa de Justicia Comunitaria, ¿podría decirnos si actualmente COSUDE continúa financiando económicamente la implementación del programa?

Dr. Luis Alipaz: *Anteriormente COSUDE sí financiaba el Programa de los Derechos de las Naciones Originarias que, era conocido como Justicia Comunitaria, luego pasó a depender económicamente de AOS ayuda obreros Suiza. Ahora el motivo y la razón es porque el financiamiento de AOS ya se terminó. Entonces a partir del 2008-9 se gestionó para que la Universidad Mayor de San Andrés se haga cargo enteramente de la parte económica, así como de lo académico del Programa Naciones Originarios, antes conocido como Justicia Comunitaria. Actualmente dependemos de la Facultad de*

Derecho Y Cs. Políticas, tanto económicamente como académicamente decanato, vicedecanato, de acuerdo a la Resolución N° 544/2021. Desde el año pasado exactamente, y este año ya tenemos vigencia netamente de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas.

Constantino Escobar: En su calidad de Coordinador del Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, ¿cuáles son las perspectivas o los planes para adelante?

Dr. Luis Alipaz: *Inicialmente cuando se ha creado el 2000-2001 el Programa de Naciones Originarias estaba dirigido a estudiantes del área rural. Entonces el objetivo era que todos los hermanos, hermanas, compañeros, bachilleres de las provincias ingresen a la Universidad de San Andrés, lo cual se ha cumplido. Actualmente estamos como Técnico Superior en Naciones Originarias, esas certificaciones se les otorga, y ahora estamos que en lo futuro se convierta en una carrera que otorgue el grado académico de licenciatura. Actualmente contamos con más de 1500 estudiantes una cantidad de 1000 egresados, entonces ya tenemos bastantes titulados y el mercado laboral también ya se los ha llenado con esos compañeros que están trabajando en los municipios de sus provincias, comunidades ya se están trabajando.*

Constantino Escobar: ¿Qué nos podría decir sobre el Plan de Estudios y el contenido de las materias en el Programa, si serán modificados en lo posterior?

Dr. Luis Alipaz: *Muy Bien el grado de licenciatura se daría, así como está el contenido de los planes de estudio o Habría alguna variación modificación del contenido de las materias.*

En ese aspecto el Programa de Naciones Originarias desde el año pasado ha empezado a implementar comisiones para el cambio y modificación del plan

curricular, el plan de estudios en el cual en estos momentos nosotros contamos con 5 comisiones, y para ver en el futuro si se va a implementar el grado académico de la licenciatura. Obviamente que va a cambiar el plan, el currículum de Programa de Naciones Originarias, incluso de lo que ahora es de 3800 horas de carga académica para el Técnico Superior va a pasar a 6800 horas de carga académica para el grado de la licenciatura, eso va a ser con el tiempo, pero, ya hay comisiones que han empezado a trabajar.

Según el Dr. Luis Alipaz, el objetivo de que los estudiantes provenientes de las comunidades campesinas e indígenas ingresen a la Universidad con el Programa, antes de Justicia Comunitaria, ahora Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, se ha cumplido. Asimismo, afirma que ya existen las respectivas Comisiones para que convertir el grado académico de Técnico Superior en Justicia Comunitaria a un grado académico de Licenciatura. Y finalmente, manifiesta que a la fecha existen más de 1500 estudiantes en el Programa y una cantidad de 1000 egresados, de los cuales algunos trabajan en los Gobiernos Municipales de sus municipios.

4.2. DATOS DE INGRESO Y CRECIMIENTO POBLACIÓN ESTUDIANTIL

En el siguiente cuadro elaborado en el Informe de Evaluación del Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, se refiere a los estudiantes que postularon desde el año 2008 hasta el año 2012 y comprendería un promedio de 158.25 por año; y los estudiantes que fueron admitidos, comprendería un promedio de 118.75 por año.

**CUADRO N° 28
CONVOCATORIA INGRESO A POSTULANTES
NUEVOS**

Año	2008	2009	2011	2012
Postulantes	105	134	211	183
Admitidos	94	120	103	158

Fuente: Elaboración propia

4.3. EVOLUCIÓN DE LA POBLACION ESTUDIANTIL

En el siguiente cuadro elaborado en el Informe de Evaluación del Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, la evolución de la población estudiantil por sexo comprende desde el año 2008 a 2012, se advierte que una importante presencia de mujeres con un porcentaje de 43% ante una presencia de varones con un porcentaje de 57%. Estos datos, significan además que existe un equilibrio de presencia de estudiantes de ambos sexos que, además refleja un dato de igualdad de género, o sea, la educación intercultural de los estudiantes de las comunidades campesinas o indígenas también tiene dicho componente.

CUADRO N° 29
EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL POR SEXO

Año	2008	%	2009	%	2010	2011	%	2012	%
Mujeres	32	34	49	41	0	39	35	68	43
Hombres	62	66	71	59	0	61	65	90	57
Total	94	100	120	100	0	103	100	158	100

Fuente: Elaboración propia

4.4. ESTUDIANTES POR PROCEDENCIA DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

En el siguiente cuadro correspondiente año 2012 y elaborado en el Informe de Evaluación del Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, los estudiantes que proceden según el establecimiento educativo, no quedan claro si corresponden al colegio diurno o nocturno del área rural o del área urbano de las provincias. Sin embargo 72 estudiantes procederían del colegio rural. Tampoco existe claridad si el estudiante del colegio particular es el área rural o urbana.

CUADRO N° 30
ESTUDIANTES SEGÚN COLEGIO DEL QUE
SALIERON BACHILLER

Año 2012		%
Colegio Fiscal Diurno	28	25
Colegio Fiscal Nocturno	10	9
Colegio Rural	72	65
Colegio Particular	1	1
Total	111	100

Fuente: Elaboración propia

4.5. ESTUDIANTES POR EL AREA DE PROCEDENCIA

En el siguiente cuadro que corresponde al año 2012 elaborado en el Informe de Evaluación del Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, se advierte que el cien por ciento de los estudiantes proceden del área rural. No existe ningún estudiante de procedencia del área urbano. Estos datos corroboran que el Programa es para los estudiantes de las comunidades campesinas o indígenas, de donde se demuestra que la educación intercultural cumple los fines y propósitos para los cuales se creó.

**CUADRO N° 31
PROCEDENCIA DE ESTUDIANTES
Año 2012**

		%
Depto – Urbano	0	0
Depto – Rural	62	56
Interior – Urbano	0	0
Interior – Rural	49	44
Exterior	0	0
Total	111	100

Fuente: Elaboración propia

4.6. TÉCNICOS EN JUSTICIA COMUNITARIA TITULADOS

En el siguiente cuadro elaborado en el Informe de Evaluación del Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, los titulados como Técnicos en Justicia Comunitaria alcanzan desde el año 2010 al año 2012 un número de 14. Es muy probable que desde el 2012 a la fecha sean más lo titulados. Sin embargo, no existen en los registros del Programa para contar con datos actualizados.

NO. DE TITULADOS		
2010	2011	2012
4	7	3

4.7. PRODUCCIÓN INTELLECTUAL EN EL PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA

La siguiente nómina fue elaborada en el Informe de Evaluación del Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, con relación a la producción intelectual de los docentes del Programa, hasta el año 2013:

1. Dr. José Luis Gutiérrez Sardan; Dr. Julio Mallea Rada; Dr. Ramiro Barrenechea Zambrana; Dr. Rodolfo Illanes Alvarado; Dr. Liborio Uño Acebo; Dr. Julio Alvarado Aguilar; Dra. Julia Parra Condori; Dr. Ramiro Rodríguez Jemio; Dr. Eulogio Villena Sucre; Dr. Hugo Pozo Espinoza; Dr. Álvaro Álvarez Márquez; Dra. Cintia Irrazabal Riveros; Dr. Luis Alipaz Gómez; Dr. Gabriel Carranza Polo; Dr. Oscar Cámara Riveros; Dr. Dante Justiniano Segales.
“JUCHA TAQAWI (ADMINISTRACION DE JUSTICIA)”
LA PAZ -2007
2. Dr. Julio Mallea Rada
“INFORME GESTION 2005-2008”
LA PAZ -2008
3. Lic. Yamil Vera Callisaya
“INTERCULTURALIDAD EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES - UN PUEBLO QUE CONOCES SUS DERECHOS LOS DEFIENDE MEJOR – PROYECTO DE INTERACCION SOCIAL FERIAS Y TALLERES DE INTERCULTURALIDAD JURIDICA INFORME FINAL” LA PAZ -2010
4. Dr. Roger Lidio Chuquimia Mamani
“LA IMPORTANCIA DE LA MUJER EN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y SU ACTUAL ROL DENTRO DE LA COMUNIDAD”
LA PAZ -2013
5. Dr. Néstor Andrés Mamani Machicado; Santos Oswaldo Gonzales Cusij; Melania lucia Guillen Zeballos
“EL SANEAMIENTO INTERNO EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y ORIGINARIAS EN EL MUNICIPIO DE BATALLAS”
LA PAZ- 2013

**CUADRO N° 27
PRODUCCIÓN DOCENTE**

DOCENTE	PRODUCCIÓN TEXTOS, GUÍAS OTROS	NO. DE TUTORÍAS	HRS. DE TUTORÍAS	HRS. DE ASESORÍAS	TRIBUNALES EN LOS QUE PARTICIPO
1. Liborio Uño Acebo	6	20	32	32	15
2. Julio Mallea Rada	2	10	32	32	12
3. Gabriel Carranza Polo	3	-----	-----	-----	-----
4. José Luis Gutiérrez Sardán	1	-----	-----	-----	-----
5. Aydeé Celina Vásquez Jiménez	1	5	32	32	7
Nancy Tufiño Rivera	2	2	5	5	8

(VER ANEXO)

5. PREMIOS OBTENIDOS POR EL PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA

El Programa, obtuvo premios internacionales como el de la Agencia Para el Desarrollo y Cooperación – COSUDE y del Convenio Andrés Bello. La primera es una organización no gubernamental suiza, cuyo ámbito de actividades es el de la cooperación al desarrollo económico para la formación profesional, así como lo relacionado al cambio climático y el medio ambiente, fundamentalmente el apoyo a los jóvenes y mujeres del área rural y periurbano en el Altiplano y valles de los Andes. Y el segundo, es una organización de carácter intergubernamental que busca la integración educativa, científica, tecnológica y cultural en el ámbito iberoamericano, cuyo fin es contribuir al desarrollo de los países miembros.

AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y COPERACION- COSUDE

1. Primer premio C.A.B. “somos patrimonio” a procesos educativos que revaloran el patrimonio cultural y natural
Facultad de derecho y ciencias políticas acreditada internacionalmente
programa de justicia comunitaria excelencia académica
La Paz 4 de julio de 2004

2. CONVENIO ANDRÉS BELLO

Reconocimiento a la experiencia programa de técnicos superiores en la administración de justicia comunitaria ganadora del V premio C.A.B. somos patrimonio en la categoría procesos educativos que valoren el patrimonio cultural y natural. Quito Ecuador 28 de octubre de 2004

El 28 de septiembre del 2022, en un acto público realizado en el Paraninfo de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, con motivo de 22 años de aniversario del Programa de Justicia Comunitaria, ahora Programa de Derechos de las Naciones Originarias, donde asistieron las principales autoridades de la Facultad de Derechos y Cs. Políticas y la Vicerrectora de la Universidad Mayor de San Andrés, el ex Director del Programa, Dr. Julio Mallea Rada, manifestó que el Órgano Legislativo, reconoció la labor académica del Programa con la condecoración del “Condor de Los Andes”, la máxima distinción otorgada. Asimismo, manifestó que a nivel internacional con la participación de más de 300 universidades obtuvo el reconocimiento de “Somos Patrimonio”, manifestando que fue “...uno de los logros históricos.”

5.1. TESINAS Y MONOGRAFÍAS, Y REGISTRO DE TESINAS Y MONOGRAFÍAS

Según el siguiente cuadro elaborado en el informe de evaluación del Programa, desde el año 2008 hasta el año 2012, tenemos a 7 estudiantes participantes; y a 13 estudiantes que realizaron investigaciones.

**CUADRO N° 34
PARTICIPANTES EN BECA TESIS E INVESTIGACIÓN**

Becas	2008	2009	2010	2011	2012
Tesis	1	2	0	2	2
Investigación	2	5	2	2	2

En un cuadro elaborado²³ por el Dr. Andrés Mamani, docente del Programa, tenemos el registro de temas de Tesina (37) y Monografía (1) que corresponden a un total de 38 estudiantes y sus respectivos docentes tutores, desde el año 2006 al año 2018

6. ACREDITACIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DEL DERECHO DE LAS NACIONES ORIGINARIAS

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, emite la Resolución No. 00001785 el 27 de abril de 2015, en cuya parte dispositiva, resuelve solicitar a la Conferencia Nacional de Universidades la otorgación la condición de UNIDAD ACADÉMICA ACREDITADA AL PROGRAMA DE DERECHOS DE LAS NACIONES ORIGINARIAS DE LA UNVIERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, por el periodo comprendido entre el 21 de marzo de 2015 al 21 de marzo de 2021. Con posterioridad, la III CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES, realizada en la ciudad de Trinidad-Beni, emite la resolución de 6 de mayo de 2015, disponiendo que le Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana extienda la certificación de acreditación al Programa de Derechos de las Naciones Originarias de la Universidad Mayor de San Andrés.

De esta manera, el Programa de Derechos de las Naciones Originarias fue elevado a un rango académico de trascendencia nacional, lo que significa que la interacción de la Universidad Mayor de San Andrés con las comunidades campesinas e indígenas, específicamente de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas, en la formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria fue reconocida, lo que ciertamente le da gran relevancia por el hecho de que el Programa comprende parte sustancial de lo que significa la educación intercultural iniciado el año 2001, mucho más antes de la reorganización del Estado boliviano bajo una forma estatal: El Estado Plurinacional, que entre sus

²³ El documento fue elaborado por el Dr. Andrés Mamani, docente del Programa, el cual por su extensión forma parte del Anexo.

bases constitutivas reconoció la interacción intercultural y la educación intercultural en todo el sistema educativo nacional.

CONCLUSIONES

1. Como se ha demostrado la interculturalidad fue incorporada en el proceso de enseñanza y educación mediante la Ley de Reforma Educativa de 7 de junio de 1994 durante el despliegue del modelo neoliberal; y posteriormente el Art. 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional la constitucionaliza como base fundacional del modelo del Estado Plurinacional.
2. Se evidencio que mediante Resolución del Consejo Facultativo N° 714/2000 de 31 de octubre de 2000, se instituyó el Programa de Justicia Comunitaria con el objetivo de formar Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria como parte de la interacción universitaria con las comunidades campesinas e indígenas, con un contenido de educación intercultural, pluralismo jurídico y descolonización lo que importa de gran trascendencia histórica nacional e internacional.
3. Se ha constatado que el Programa de Justicia Comunitaria, con mucha anterioridad a lo dispuesto por el Art. 1° y el Art. 30 Parágrafo II Numeral 12 y el Art. 78 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional, implementó la educación intercultural en interacción con las comunidades campesinas e indígenas, tal como se demuestra mediante la Resolución del Consejo Facultativo N° 714/2000 de 31 de octubre de 2000.
4. Según los datos y registros del Programa de Justicia Comunitaria ahora denominado Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, se demuestra que el cien por ciento de los estudiantes proceden de las comunidades campesinas e indígenas, por lo que la educación intercultural instituido en interacción universitaria cumple con los fines y propósitos para los cuales, inicialmente fue implementado por la Universidad Mayor de San Andrés, y más específicamente por la Facultad

de Derecho y Cs. Políticas. Este hecho demuestra el carácter de la educación intercultural.

5. Se comprueba que el Primer Plan de Estudios del Programa Justicia Comunitaria que data del mes marzo del 2001, responde en su contenido de materias de carácter intercultural con enfoque en el Derecho de los pueblos y naciones originarias y el Derecho Positivo. Además, dentro de la concepción del pluralismo jurídico, ya se había dado desde el momento de la institución y posterior implementación del Programa, y con mucha anterioridad a la vigencia de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.
6. En el segundo Plan de Estudios del Programa de los Derechos de las Naciones Originarias del año 2010, la educación intercultural formaría parte del proceso de descolonización para dar fin a las sumisiones y explotaciones de carácter ideológico y políticos de los pueblos y naciones originarias. La interculturalidad y el pluralismo jurídico forma parte constitutiva del Estado Plurinacional de acuerdo al Art. 1 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, y según el Plan la descolonización es parte del proceso de la formación de los Técnicos Profesionales en Justicia Comunitaria.
7. Se ha podido establecer que en un principio el Programa fue financiado económicamente por COSUDE y actualmente su funcionamiento está presupuestado con los recursos económico financieros de la Universidad Mayor de San Adres, lo que por cierto constituye de mucha importancia y valoración por parte de las autoridades académicas en la interacción con las comunidades campesinas e indígenas en el contexto de la Educación Intercultural. De este modo la Universidad Mayor de San Andrés asume plenamente con la continuidad del Programa por ser parte del proceso de la educación intercultural la formación de los Técnicos

Superiores en Justicia Comunitaria, y además como uno de los logros mayores de la interacción universitaria.

8. El Programa de Justicia Comunitaria denominado posteriormente como Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, cuenta con certificación de acreditación académica demostrada mediante la Resolución del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana N° 00001785 de 27 de abril de 2015 y la Resolución de 6 de mayo de 2015 de la III Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades del Sistema de la Universidades Públicas de Bolivia.

RECOMENDACIONES

1. El Programa de los Derechos de las Naciones Originarias, debe ser elevado del grado académico de Técnico Superior al grado de Licenciatura, como una forma de que la Universidad Mayor de San Andrés, incluya plenamente a los estudiantes que provienen de las comunidades campesinas e indígenas para su profesionalización al servicio de las naciones originarias dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje intercultural, a cuyo efecto deben conformarse las respectivas comisiones académicas para elaborar la malla curricular, el contenido de las materias, el perfil profesional, etc. tomando en cuenta el enfoque intercultural en el pluralismo jurídico.
2. Los estudiantes del Programa de los Derechos de las Naciones Originarias que vienen cursando sus estudios de profesionalización como técnicos superiores en justicia comunitaria, deben tener los mismos derechos que cualquier estudiante universitario, e incluso deben participar en las instancias del cogobierno docente estudiantil, como una manera de profundizar la interacción intercultural de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas con las comunidades campesinas e indígenas de las naciones originarias.

3. El Programa de los Derechos de las Naciones Originarias deben continuar en el sentido de que sean las comunidades campesinas e indígenas quienes envíen a los mejores estudiantes para que cursen los estudios para su profesionalización como Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria, con la participación académica del Programa para el establecimiento de los parámetros y demás requisitos para garantizar su transparencia y legalidad.
4. De la investigación realizada, aun no existe uniformidad y mucho menos la precisión de los contenidos de lo que sería el Derecho Indígena, Derecho de las Naciones Originarias, Derecho Originario y etc. por lo que corresponde que entre otros aspectos, una comisión académica a conformarse estudie y precisa el objeto y contenido de cada una de dichas disciplinas. Además, debiendo incorporarse en el plan de estudios lo que viene a ser el Derecho Indiano, el cual debe ser parte del estudio de las normas y principios aplicados durante el colonialismo español en contra de los derechos de los pueblos y naciones originarias.
5. En el marco de la educación intercultural y plurilingüe, es necesario incorporar en el Plan de Estudios, materias como el quechua y el aymara, por existir estudiantes aymaras y quechuas, y que respectivamente en ambos casos no entienden o entienden poco el idioma del otro. Asimismo, debe incorporarse el idioma inglés por ser un idioma de carácter universal.
6. Como consecuencia de la pandemia del Corona Virus, la educación en línea tuvo sus resultados favorables con los estudiantes de las comunidades campesinas e indígenas, por lo que una vez que se regularicen plenamente las actividades académicas, debe combinarse la clase en línea y las clases magistrales, a cuyo efecto debe adecuarse la tecnología correspondiente.

ANEXO

1. PROYECTO DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS SUPERIORES EN JUSTICIA COMUNITARIA PARA LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Marzo 2001.
2. PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE TÉCNICOS UNIVERSITARIOS SUPERIORES EN DERECHOS DE LAS NACIONES ORIGINARIAS. 2010.
3. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional del Programa de Derechos de las Naciones Originarias. Marzo 2012
4. Resolución Facultativa N° 714/2000 de 31 de octubre de 2000
5. Certificado de elaboración y entrega de Proyecto a la U.M.S.A.
6. Resolución del Honorable Consejo Universitario HCU 180/01 de 1 de agosto de 2001.
7. Resolución Facultativa N° 129/2001 de 6 de junio de 2001.
8. Carta de intenciones para la suscripción de un Convenio interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Andrés y las representaciones campesinas del Departamento de La Paz, de 7 de junio de 2001.
9. Resolución Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana N° 00001785 de 27 de abril de 2015
10. Resolución de 6 de mayo de 2015 de la III Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades.

Bibliografía

Barrenechea, Ramiro. (2012). *Sociología*. La Paz: "EL original San José".

Benito, G. C. (2013). *Hacia una educación intracultural*, . Cochabamba: FUNPROEIB Andes.

Benito, G. C. (2013). *Hacia una educación intracultural*, . Cochabamba: FUNPROEIB Andes.

Calvo, R. P. (2018). *Recuperando la memoria*. La Paz: La Libre.

Canqui, R. C. (2017). *Descolonización en Bolivia, cuatro ejes para comprender el cambio*. La Paz: Arca.

Castellano-Manchega, B. R. (2012). *LA INTERCULTURALIDAD EN LA EDUCACIÓN. SITUACIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA EDUCACION INTERCULRURAL BASADO EN VALORES*. Toledo España: Barataria.

Cortés, G. D. (2011). *Interculturalidad y educación intercultural en México*. México: ISBN.

Cuéllar, J. M. (2008). *El Discurso de las Dos Bolivias*. La Paz: "Aguirre".

Echazú, Jorge. (2003). *El desafío de las naciones*. La Paz: Liberación.

Edwin, C. R. (Enero Junio de 2012). Estado plurinacional. *Estado plurinacional*. Bogotá , Bogotá, Colombia: Via Juris.

Estermann, J. (2010). *Interculturalidad, vivir la diversidad*. La Paz: ISEAT.

- Grasso, D. E. (1997). *PUEBLOS INDÍGENAS DE BOLIVIA*. La Paz: Juventud.
- Guerra, A. K. (2016). *Interculturalidad y educación*. Quito Ecuador: Unidad Editorial de FLACSO.
- Indígena, I. O. (2013). *Estado Plurinacional de Bolivia Vivir Bien CEPAL*. Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/crpd_panel7_isabel_ortega.pdf:
https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/crpd_panel7_isabel_ortega.pdf
- Mallea, J. (16 de septiembre de septiembre de 2022). Programa de Justicia Comunitaria. (C. Escobar, Entrevistador)
- Mendoza M., V. (2014). *Descolonización, interculturalidad y socialismo*. La Paz: César Uscamaita.
- Miller, K. M. (2015). *Descolonización e interculturalidad*. La Paz: Friedrich Ebert Stiftung.
- Barrenechea, R (1918). *Derecho Agrario*. La Paz: El original - San José.
- Ron, J. (1977). *Sobre el concepto de la cultura*. Quito Ecuador: ADAP Cuadernos Culturales.
- Salvador, S. (2015). *Plurinacionalidad y vivir bien/buen vivir*. Quito- Ecuador: Abya Yala.
- Sanchis, José Picó. (1996). *Sociedad y Sociología* . Madrid: TECNOS S.A.

- Shively, W. P. (1997). *Introducción a las ciencias sociales*. México: Litográfica Ingramex.
- Soruco, J. L. (2013). *Filosofía marxista y educación*. La Paz Bolivia: Viejo Topo.
- Uño, Liborio. (2001). *Proyecto de Formación de Técnicos Superiores en Justicia Comunitaria*. La Paz : Liborio Uño.
- Uño, Liborio. (16 de septiembre de Septiembre de 2022). Programa de Justicia Comunitaria. (C. Escobar, Entrevistador)
- Valarezo, G. R. (2019). *Territorio, identidad e interculturalidad*. Quito: Abya Yala.
- Vasquez, A. (20 de septiembre de 2022). Programa de Justicia Comunitaria. (C. Escobar, Entrevistador)
- Velásquez, F. G. (2009). *¿Colonialidad o interculturalidad? Representaciones de la lengua y el conocimiento quechuas*. La Paz: Producción: Plural Editores.
- Viaña, J. (2009). *La interculturalidad como herramienta de emancipación*. La Paz: "Campo Iris srl".
- Walsh, Catherine. (2005). *La interculturalidad en la educación*. Lima Perú: Gobierno del Perú.
- Walsh, Catherine. (2010). *Construyendo Interculturalidad Crítica*. La Paz Bolivia: Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello.
- Barrenechea, Ramiro. (2018). *REVOLUCIÓN ABSOLUTA*. Santa Cruz de la Sierra: Roalva.